

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

Se pone en conocimiento de los Participantes, Emisores y demás interesados que en Sesión de Directorio de CAVALI S.A. I.C.L.V. de fecha 21 de mayo del 2014, se acordó modificar 10 Capítulos del Reglamento Interno e incorporar un nuevo Capítulo referido al servicio de Registro Centralizado de Contratos Forward, con la finalidad de adecuar el Reglamento Interno a la normativa vigente, impulsar la prestación de nuevos servicios por parte de CAVALI y simplificar la estructura y redacción del actual Reglamento Interno.

Sobre el particular, el Directorio de CAVALI acordó iniciar el procedimiento de solicitud para aprobación por parte de la SMV de determinadas modificaciones, las cuales se detallan a continuación:

1. Modificaciones a los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Capítulo I "De las Disposiciones Preliminares y Definiciones" (Anexo 1).

Las modificaciones se han realizado con la finalidad de incorporar en el Artículo 3° nuevas definiciones, que tienen su origen en las normas emitidas por la SMV, como es el caso de la definición del término Formador de Mercado, que se recoge en la Resolución SMV N° 007-2014-SMV, que modifica el Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la BVL y el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios; y para incorporar las definiciones de los términos recogidos en el Nuevo Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01, en la Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley N° 29440, y en el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, Resolución SMV N° 027-2012-SMV/01.

Asimismo, se incluyen las definiciones de los términos utilizados en los contratos forward de divisas, cuyo registro podrá ser realizado en CAVALI, bajo los términos y condiciones establecidas en el Nuevo Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Contratos Forward" del Reglamento Interno.

Las modificaciones a los artículos 4°, 5° y 6° son de forma, y tienen como objetivo mejorar la redacción y facilitar su comprensión.

2. Modificaciones de los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10° y 11° del Capítulo II "De los Participantes" (Anexo 2).

Las modificaciones tienen como objetivo adecuar el Capítulo II a lo dispuesto por el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento de Creadores de Mercado, en lo referido a los participantes elegibles en las operaciones del mercado de deuda pública; así como incorporar la obligación de los Participantes de CAVALI de cumplir con los requerimientos de la normativa FATCA (*Foreing Account Tax Compliance Act*).

En este sentido, se ha modificado el Artículo 1º para incorporar otras entidades que pueden solicitar ser admitidas como Participantes de CAVALI, debido a que el Reglamento de Creadores de Mercado y el Reglamento de Bonos Soberanos establece que son participantes elegibles para las subastas con bonos soberanos entidades como las cajas municipales, cajas rurales, Edpymes, entre otras, quienes deberán tener una cuenta matriz en CAVALI.

En el artículo 3° referido al proceso de admisión de Participantes, se ha incorporado los requisitos para ser Participante (recogidos en el artículo 4°), incluyendo como nuevos requisitos: contar con políticas o procedimientos para la gestión de riesgos, y presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de los requerimientos de la Ley FATCA.

Asimismo, en el Artículo 5° referido a las obligaciones de los Participantes, se incluye la obligación de los Participantes de CAVALI de informar los cambios de circunstancias que afecten su estatus de cumplimiento a la normativa FATCA, y la obligación de remitir a CAVALI copia de la certificación presentada al IRS por parte de su Oficial Responsable de Cumplimiento FATCA.

Las demás modificaciones al Capítulo II son de forma para una mejor comprensión.

3. Modificación del Capítulo III "De los Emisores y Valores" (Anexo 3)

La modificación integral del Capítulo III se ha realizado con el objetivo de adecuar dicho Capítulo al Nuevo Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01; y a lo señalado en la Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01, que modifica el mencionado Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores y aprueba el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Se destaca en este Capítulo que todo emisor o agente promotor que inscriba un valor nacional o extranjero debe suscribir un contrato de servicios con CAVALI; así como se destaca la responsabilidad del emisor respecto de la información que envía a CAVALI, como es la información referida a las personas autorizadas en el Registro de Firmas del Emisor.

4. Modificación de los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10° del Capítulo IV "Del Registro Contable" (Anexo 4)

Como consecuencia de la publicación de la Resolución CONASEV N° 124-2010-EF/94.01.1, y de la Resolución SMV N° 045-2012-SMV/01, que modificaron el Artículo 11° de las Normas relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, se modificó el Capítulo IV, con la finalidad de recoger en el Artículo 6° los dos nuevos supuestos de cambio de titularidad, a saber: i) por entrega de instrumentos de deuda subyacente de los Global Depositary Notes (GDN); y ii) por la transferencia de acciones en calidad de remanente de la liquidación de la sociedad a favor de sus accionistas.

El resto de modificaciones son de forma para simplificar la redacción del Capítulo.

5. Modificación del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" (Anexo 5)

Como consecuencia de la publicación de la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050, que modificó el Artículo 209° del TUO de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, se incorporó en el Artículo 6° referido a los procesos corporativos, que en todos los casos de valores representados por anotación en cuenta que generen la entrega, por parte del emisor, de beneficios en efectivo, redenciones u otros derechos similares, éste deberá realizarse a través de CAVALI, por ser la ICLV donde se encuentran anotados dichos valores.

El resto de modificaciones son de forma para reordenar y simplificar la redacción del Capítulo.

6. Modificación del Capítulo XIV "Del Servicio de Matrícula" (Anexo 6)

Los cambios en este Capítulo se han realizado para mejorar el alcance del servicio de matrícula que presta CAVALI, a fin de que al mismo accedan una mayor cantidad de emisores.

En tal sentido el servicio no solo se circunscribe a que CAVALI pueda administrar la matrícula del emisor de acciones representadas mediante certificados físicos, sino también de acciones representadas mediante anotación en cuenta.

Asimismo, para mejorar la calidad del servicio y dado los requerimientos de los emisores, se amplían las prestaciones por el servicio de matrícula, el cual comprenderá el pago de los dividendos acumulados y la organización de juntas de accionistas, cuando así lo solicite el emisor que ha contratado el servicio.

7. Modificación de los Artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 10°, 15° y 16° del Capítulo XV "Del Mercado Integrado Latinoamericano" (Anexo 7)

Estas modificaciones se realizaron para adecuar el Capítulo a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 003-2014-SMV/01, que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, a fin de posibilitar la incorporación de otras modalidades de liquidación empleadas en las operaciones realizadas en Rueda de Bolsa, previstas en el Reglamento Interno de CAVALI, con la finalidad de generar mayor eficiencia en la liquidación de las operaciones realizadas en el Mercado Integrado. En tal sentido, las operaciones en el MILA podrán ser liquidadas: a través de un Participante distinto al Participante negociador (liquidación custodio y encargo de la liquidación), o a través de CAVALI (encargo de la liquidación).

8. Incorporación del Nuevo Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Contratos Forward" (Anexo 8)

La incorporación de este Capítulo tiene como objetivo desarrollar un nuevo servicio por parte de CAVALI, que consiste en el Registro Electrónico Centralizado de Contratos

Específicos de Forward de Tipo de Cambio, que suscriban sus Participantes, como es el caso de las entidades bancarias y las Administradoras de Fondos de Pensiones.

A través de este servicio se permitirá la estandarización y eficiencia en los procesos para la suscripción de contratos forward, la disminución de riesgo operativo, la disminución de costos directos y la elevación de los estándares de administración de información de las instituciones financieras.

Cabe señalar que el registro de contratos forward es un servicio prestado actualmente por algunas Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, como es el caso de las que forman parte del MILA. En tal sentido, resulta importante implementar este nuevo servicio a fin de mantener la competitividad de CAVALI respecto de sus pares de la región.

El texto de cada una de las modificaciones se encuentra contenido en los Anexos respectivos de la presente comunicación.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10, y el artículo 4° del Capítulo I "De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones" del Reglamento Interno de CAVALI; le informo que las mencionadas modificaciones del Reglamento Interno se estarán difundiendo en nuestra página web (www.cavali.com.pe) por un plazo de diez (10) días útiles, el cual se inicia el 04.06.14 y finaliza el 17.06.13.

Los Participantes, Emisores y demás interesados podrán presentar a CAVALI los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los mismos que serán remitidos a la SMV conjuntamente al texto propuesto para su aprobación una vez vencido el referido plazo de difusión.

Lima, 3 de junio de 2014.

ANEXO 1

Propuesta de modificación de los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Capítulo I "De las Disposiciones Preliminares y Definiciones" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

CAPTITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y

(...)

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

TEXTO VIGENTE

DEFINICIONES

- Accionista: Aquel que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad mantenga a su nombre acciones registradas en el Registro de Matrícula.
- Afectación(es): Constitución de derechos reales, cargas y gravámenes sobre Valores Anotados en Cuenta mediante la correspondiente inscripción en el Registro Contable y/o sobre acciones representadas en certificados físicos mediante la correspondiente inscripción en el Registro de Matrícula.
- 3. AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Agente Liquidador: Entidad financiera a través de la cual CAVALI centraliza el proceso de liquidación de fondos de las operaciones realizadas en las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.
- 5. Agente Promotor: Sociedad Agente

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR

CAPTITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones:

- Accionista: Aquel que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad mantenga a su nombre acciones registradas en el Registro de Matrícula.
- Afectación(es): Constitución de derechos reales, cargas y gravámenes sobre Valores Anotados en Cuenta mediante la correspondiente inscripción en el Registro Contable y/o sobre acciones representadas en certificados físicos mediante la correspondiente inscripción en el Registro de Matrícula.
- 2. AFP: Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 3. Agente Liquidador: Institución Entidad financiera a través de la cual CAVALI centraliza el proceso de liquidación de fondos correspondientes a de las operaciones realizadas en los Sistemas de Liquidación de Valores. las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.

- que, previa autorización de la BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores listados en dicha bolsa.
- 6. Agente Retenedor: Es la entidad norteamericana que se encarga de retener y entregar al Gobierno Norteamericano, los impuestos que de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, graven actualmente o en el futuro, los Pagos de los valores depositados en la Cuenta CAVALI-DTC.
- 7. Banco(s) Liquidador(es): Entidad financiera a través de la cual los Participantes Directos, reciben y transfieren fondos al Agente Liquidador, de las operaciones realizadas en las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.
- 8. Banco(s) Pagador(es): Entidad financiera a través de la cual CAVALI, por encargo de los emisores o quien los represente, efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.
- BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
- 10. BdR: Bonos de Reconocimiento.
- 11. BVL: Bolsa de Valores de Lima
- 12. Bolsas: Las Bolsas de Valores
- 13. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV
- Comité: Comité Administrador del Fondo
- Comprobante de Pago: Todos aquellos regulados en la normatividad tributaria vigente.
- 16. CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

- 4. Agente Liquidador de Contingencia: Entidad bancaria privada que se desempeña como Agente Liquidador en caso ocurra una contingencia que imposibilite efectuar la liquidación de fondos por parte del Agente Liquidador.
- Agente Promotor: Sociedad Agente que, previa autorización de la Bolsa de Valores de Lima, solicita la inscripción de valores extranjeros en el Registro Contable.BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores listados en dicha bolsa.
- 6. Agente Retenedor: Es la entidad norteamericana que se encarga de retener y entregar al Gobierno Norteamericano, los impuestos que de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, graven actualmente o en el futuro, los Pagos de los valores depositados en la Cuenta CAVALI-DTC.
- 6. Bancos(s) Liquidadores(es): Entidades financiera a través de las cuales los Participantes Directos, reciben y transfieren fondos al Agente Liquidador, de las operaciones realizadas en los Sistemas de Liquidación de Valores las Bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación.
- 7. Bancos(s) Pagadores(es): Entidades financieras a través de las cuales CAVALI, por encargo de los emisores o quien los represente, efectúa el pago de derechos y beneficios en efectivo provenientes de los valores inscritos en el Registro Contable.
- BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
- BdR: Bonos de Reconocimiento.
- 10. BVL: Bolsa de Valores de Lima
- 11. Bolsas: Las Bolsas de Valores

- 17. Cuenta de Custodia: Cuenta asignada a CAVALI para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los titulares que contraten el Servicio de Custodia, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI Del Servicio de Custodia.
- 18. Cuenta de Emisor(es): Cuenta asignada al Emisor para el registro de los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido, y se encuentren inscritos a nombre de los Titulares.
- 19. Cuenta(s) Matriz(ces): Cuenta asignada al Participante para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de su propiedad o de la de sus Titulares, según corresponda.
- 20. Cuenta CAVALI-DTC: Cuenta de valores asignada a CAVALI por parte de DTC, en su calidad de Participante Directo, en la que se encuentran depositados los Valores que fueran elegibles para DTC, los mismos que son Anotados en Cuenta en el Registro Contable a cargo de CAVALI.
- 21. Cuenta Efectivo: Cuenta Contable registrada en CAVALI en la que se acreditan los fondos que hubieran sido transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador por instrucción del Participante Directo encargado de la Liquidación a través de su Banco Liquidador v/o los fondos liquidación producto de la obligaciones pagadas a favor de dicho Participante, así como las devoluciones de margen de garantía, de ser el caso, en estos dos últimos casos, cuando los fondos aún se mantienen en la cuenta de CAVALI en el Agente Liquidador. Asimismo, desde dicha cuenta se debitarán fondos los para la cancelación de las obligaciones del Participante Directo encargado de la liquidación. Esta cuenta refleja los fondos asignados a dicho Participante,

- 12. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV
- Comité: Comité Administrador del Fondo
- 14. Comprobante de Pago: Documento que acredita la transferencia de bienes, que se encuentra regulado por la normativa Todos aquellos regulados en la normatividad tributaria vigente.
- 15. Contrato Marco para Operaciones con Derivados: Modelo de SBS aprobado por la mediante resolución N° 5029-2011, que regula los términos generales, derechos y obligaciones de las partes que celebran contratos forward, señalando que cada operación forward deberá de formalizarse mediante un Contrato Específico.
- 16. Contrato Específico de Forward: Contrato por el cual las partes acuerdan los términos específicos de cada operación de forward que realicen, el cual se registra electrónicamente en el Sistema de CAVALI.

16. CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

- 17. Cuenta de Custodia: Cuenta asignada a CAVALI para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los titulares que contraten el Servicio de Custodia, brindado por CAVALI. de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI Del Servicio de Custodia.
- 18. Cuenta de Emisor(es): Cuenta asignada al Emisor para el registro de los Valores Anotados en Cuenta que hayan emitido, y se encuentren inscritos a nombre de los Titulares.
- 19. Cuenta(s) Matriz(ces): Cuenta asignada al Participante para el registro de los Valores Anotados en Cuenta, de su propiedad o de la de sus Titulares, según corresponda.

- producto de la liquidación de sus operaciones, en la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. El saldo de la Cuenta Efectivo, culminado el proceso de cierre del día, debe ser cero. El cargo y abono realizados desde y hacia la Cuenta Efectivo, son irreversibles.
- 22. Desafectación(es): Levantamiento de la inscripción de los derechos reales, cargas y gravámenes realizados sobre Valores Anotados en Cuenta.
- 23. Días: Los hábiles.
- 24. Directorio: Directorio de CAVALI.
- 25. DTC: Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.
- 26. Divisas: Toda moneda utilizada en el país distinta a la emitida por la autoridad monetaria local o BCRP, cuya relación cambiaria o tipo de cambio fluctúa en el mercado monetario mundial.
- 27. Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores, los cuales pueden ser registrados en el Registro Contable.
- 28. Emisor Extranjero: Emisor constituido en el exterior.
- Entidad(es): Comprende al Emisor o su representante, Participante Directo o Participante Indirecto o Agente Promotor.
- 30. Fecha de Canje: es la fecha en la que se hacen efectivos los acuerdos del Emisor que involucren intercambio de valores, derechos u otro beneficio.

- 20.Cuenta CAVALI-DTC: Cuenta de valores asignada a CAVALI por parte de DTC, en su calidad de Participante Directo, en la que se encuentran depositados los Valores que fueran elegibles para DTC, los mismos que son Anotados en Cuenta en el Registro Contable a cargo de CAVALI.
 - 20. Cuenta Efectivo: Cuenta que utilizará para la liquidación de fondos de las operaciones realizadas por los Participantes Directos CAVALI. Cuenta Contable registrada en CAVALI en la que se acreditan los fondos que hubieran sido transferidos a la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador por instrucción del Participante Directo encargado de la Liquidación a través de su Banco Liquidador y/o los fondos producto de la liquidación de obligaciones pagadas a favor de dicho Participante, así como las devoluciones de margen de garantía, de ser el caso, en estos dos últimos casos, cuando los fondos aún se mantienen en la cuenta de CAVALI en el Agente Liquidador. Asimismo, desde dicha cuenta se debitarán los fondos para la cancelación de las obligaciones del Participante Directo encargado de la liquidación. Esta cuenta refleja los fondos asignados a dicho Participante, producto de la liquidación de sus operaciones, en la cuenta que mantiene CAVALI en el Agente Liquidador. El saldo de la Cuenta Efectivo, culminado el proceso de cierre del día, debe ser cero. El cargo y abono realizados desde y hacia la Cuenta Efectivo, son irreversibles.
 - 21. Cuenta en Depósitos del Exterior: Cuenta de Valores asignada a CAVALI por el depósito del exterior, en su calidad de Participante Directo.
 - 22. Depósitos del Exterior: Entidades de compensación y Liquidación de Valores del exterior en las que CAVALI es Participante Directo.

- 31. Fecha de Corte: Último día de negociación con derecho a suscripción de nuevos valores o algún otro derecho o beneficio a que se refiere la Fecha de Registro.
- 32. Fecha de Entrega: Fecha fijada por el Emisor como la fecha a partir de la cual pondrá a disposición de los Titulares, el derecho de suscripción de nuevos valores, interés o beneficio previamente acordado, u otros derechos derivadas de situaciones extraordinarias a que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL.
- 33. Fecha de Registro: Fecha establecida por el Emisor para determinar a los Titulares de los derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados incluyendo aquellos derechos derivados de situaciones extraordinarias.
- 34. Fondo: Fondo de Liquidación.
- 35. Gerencia General: Gerencia General de CAVALI.
- 36. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
- 37. IENM: Instrumentos de Emisión No Masiva.
- 38. Importe Mínimo de Cobertura (IMC). Importe que deberán mantener permanentemente los Participantes Directos con CAVALI, con la finalidad de cubrir la exposición del mercado, para cuyo cálculo se utilizarán las variables establecidas en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación. El IMC se debe constituir de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.
- 39. IPC: Índice de Precios al Consumidor.
- 40. Junta: Junta General de Accionistas de CAVALI

- 23. Desafectación(es): Levantamiento de la inscripción de las garantías mobiliarias los derechos reales, cargas y gravámenes realizados sobre Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable.
- 24. Días: Los hábiles.
- 25. Directorio: Directorio de CAVALI.

25.DTC: Depository Trust Company, empresa dedicada a la compensación y liquidación de valores, organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

- 26. Divisas: Toda moneda utilizada en el país distinta a la emitida por la autoridad monetaria local o BCRP, cuya relación cambiaria o tipo de cambio fluctúa en el mercado monetario mundial.
- 27. Emisores(es): Son Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores mobiliarios., los cuales pueden ser registrados en el Registro Contable.
- 28. Emisor Extranjero: Emisor constituido en el exterior.

29.Entidad(es): Comprende al Emisor o su representante, Participante Directo o Participante Indirecto o Agente Promotor.

- 29. Entidad Administradora de los SLV: CAVALI reconocida como tal por la Ley de los Sistemas y el Reglamento de los SLV.
- 30. Entidad Administradora de los SP: CAVALI es la Entidad Administradora del Sistema de Pago de Liquidación Multibancaria de Valores, reconocida por la Ley de los Sistemas y el Reglamento de los SP.
- 31. Fecha de Canje: es la fecha en la que se hacen efectivos los acuerdos del

- 41. LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, del Banco Central de Reserva del Perú para realizar las transferencias de fondos en tiempo real.
- 42. Ley: Ley del Mercado de Valores.
- 43. Liquidación Anticipada: Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.
- 44. Liquidación Directa: Es el proceso mediante el cual las operaciones son liquidadas, en valores, en fondos o en ambos, directamente entre Participantes.
- 45. Liquidación por encargo: Es el proceso de liquidación realizado por un Participante Directo de CAVALI respecto de las operaciones que le hubieran sido encargadas por otro Participante Directo para el caso de operaciones realizadas en los de mecanismos centralizados negociación conducidos por las bolsas o por una entidad que negocie en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública.
- 46. Los Pagos: Los pagos que efectúen los respecto Emisores. а valores mobiliarios de propiedad de Titulares que se encuentren registrados en el Registro Contable de CAVALI. incluyendo pero sin limitar a aquellos provenientes de obligaciones, en el capital, participaciones de participación patrimonial, de amortizaciones y redenciones, así aquellos provenientes por como concepto de dividendos, utilidades o intereses y/o cualquier otra distribución en efectivo anunciada por la Empresa.

En caso de IENM, cuando el obligado a efectuar los pagos sea distinto al Emisor, éstos serán efectuados por el

- Emisor que involucren intercambio de valores, derechos u otro beneficio.
- 32. Fecha de Corte: Último día de negociación con derecho a suscripción de nuevos valores o algún otro derecho o beneficio a que se refiere la Fecha de Registro.
- 33. Fecha de Entrega: Fecha fijada por el Emisor como la fecha a partir de la cual pondrá a disposición de los Titulares, el derecho de suscripción de nuevos valores, interés o beneficio previamente acordado, u otros derechos. derivadas de situaciones extraordinarias a que se refiere el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL.
- 34. Fecha de Registro: Fecha establecida por el Emisor para determinar a los Titulares de los derechos o beneficios previamente acordados a ser entregados incluyendo aquellos derechos derivados de situaciones extraordinarias.
- 35. Fondo: Fondo de Liquidación.
- 36. Formador de Mercado: Sociedad que promueve la liquidez de valores inscritos en la BVL, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Operaciones de Rueda de Bolsa de la BVL.
- 37. Forward de Divisas: Contrato derfinanciero regulado por la SBS, que consiste en un acuerdo entre dos partes, una de las cuales es una entidad bancaria, para intercambiar en una fecha futura establecida, un monto determinado de una moneda a cambio de otra, a un tipo de cambio acordado, que refleja el diferencial de tasas.
- 38. Gerencias: Gerencia General y demás Gerencias de CAVALI.
- 39. Gerencia General: Gerencia General de CAVALI.

- Obligado Principal.
- 47. MIENM: Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva.
- 48. Módulo de Divisas: Sistema operativo administrado por la BVL, que permite a las SAB participar en forma directa en la negociación de divisas.
- 49. Monto efectivo liquidado: Corresponde al monto de la operación, neto de contribuciones, aportes y retribuciones, que se liquida a través de la ICLV.
- 50. ONP: Oficina de Normalización Previsional.
- 51. Obligado(s) Principal(es): Los Obligados Principales son las personas naturales o jurídicas, obligadas a efectuar los pagos, en caso corresponda, respecto de los IENM que se encuentren anotados en el Registro Contable.
- 52. Operaciones Mercado de Dinero. Son aquellas operaciones que se negocian en el Mercado de Dinero y que se liquidan conjuntamente con las operaciones contado.
- 53. OVAC: Aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.
- 54. Participante(s): Participante(s)
 Directo(s) e Indirecto(s) que ha(n) sido
 admitido(s) como tales por CAVALI.
- 55. Participante(s) Directo(s):
 Participante(s) que accede(n) en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable y a los servicios de Liquidación de operaciones.
- 56. Participante Directo Encargado de la

- **40.** ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
- **41.** IENM: Instrumentos de Emisión No Masiva.
- 42. Importe Mínimo de Cobertura (IMC). mantener Importe deberán que permanentemente los **Participantes** Directos con CAVALI, con la finalidad de cubrir la exposición del mercado ante incumplimientos en la liquidación de operaciones., para cuyo cálculo se utilizarán las variables establecidas en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación. El IMC se debe constituir de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.

39.IPC: Índice de Precios al Consumidor.

- **43**. Junta: Junta General de Accionistas de CAVALI.
- 44. LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, es un Sistema de Pago administrado por el BCRP, del Banco Central de Reserva del Perú para realizar las transferencias de fondos en tiempo real.
- 45. Ley: Ley del Mercado de Valores.
- 46. Ley de los Sistemas: Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
- 47. Liquidación Anticipada: Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones antes de la fecha pactada para su liquidación.
- 44.Liquidación Directa: Es el proceso mediante el cual las operaciones son liquidadas, en valores, en fondos o en ambos, directamente entre Participantes.
 - 48. Liquidación por encargo: Es la obligación y responsabilidad de liquidar

Liquidación: Participante Directo que liquida operaciones que le hubieran sido encargadas por otro Participante en el caso de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas o por una entidad que negocia en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública. Asimismo este Participante podrá liquidar las operaciones negociadas por él mismo en mecanismos 0 sistemas centralizados de negociación.

- 57. Participante(s) Indirecto(s):
 Participante(s) que accede(n) en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y que para acceder a los servicios de Liquidación, tanto de fondos como de valores, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo.
- 58. Proceso Automático de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral de saldos financieros.
- 59. Proceso Tradicional de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones en forma individual, operación por operación.
- Reglamento: Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- 61. Reglamento Interno: Reglamento Interno de CAVALI.
- 62. Registro Contable: Es el sistema electrónico de CAVALI en el cual se efectúan las inscripciones de los Valores Anotados en Cuenta.
- 63. Registro de Matrícula: Registro electrónico de CAVALI que contiene la información de la matrícula de acciones de aquellos Emisores que hayan contratado el Servicio de Matrícula.

operaciones por cuenta de otro Participante Directo. Es el proceso de liquidación realizado por un Participante Directo de CAVALI respecto de las operaciones que le hubieran sido encargadas por otro Participante Directo para el caso de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas o por una entidad que negocie en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública.

49. Los Pagos: Los pagos de beneficios que efectúen los Emisores, respecto a valores mobiliarios de propiedad de Titulares que se encuentren registrados en el Registro Contable de CAVALI., incluyendo pero sin limitar a aquellos provenientes de obligaciones, de participaciones en el capital, de participación patrimonial, de amortizaciones y redenciones, así como aquellos provenientes por concepto de dividendos, utilidades o intereses y/o cualquier otra distribución en efectivo anunciada por la Empresa.

En caso de IENM, cuando el obligado a efectuar los pagos sea distinto al Emisor, éstos serán efectuados por el Obligado Principal.

50. MAV: Mercado Alternativo de Valores.

- 51. Mecanismo Centralizado de Negociación (MCN): Plataforma debidamente regulada, que es administrada o no por las Bolsas, en las que se negocian valores o instrumentos financieros.
- 52. MIENM: Mecanismo Centralizado de Negociación de Instrumentos de Emisión no Masiva.
- 53. Módulo de Divisas: Sistema operativo administrado por la BVL, que permite a las SAB participar en forma directa en la negociación de divisas.

- 64. REPOS: Operación de Reporte Secundario.
- 65. R.U.T.: Registro Único de Titulares, en el cual se consignan los datos personales de los Titulares.
- 66. S.A.B.: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa o Agente de Bolsa.
- 67. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 68. Servicio de Custodia: El servicio que presta CAVALI de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XVI Del Servicio de Custodia del presente Reglamento Interno.
- 69. Servicio de Matrícula: El servicio que presta CAVALI a los Emisores de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XIV Del Servicio de Matrícula del presente Reglamento Interno.
- 70. Sistema: Acceso remoto al computador central de CAVALI.
- 71. Titular(es): Aquel(los) que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantenga a su nombre Valores Anotados en Cuenta, ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta de Emisores.
- 72. Tipo de Cambio: Tipo de Cambio promedio de compra y venta, establecido por la BVL.
- 73. TRE: Tasa Efectiva de Rendimiento Esperada Anual.
- 74. TVR: Tabla de Valores Referenciales elaborada por la BVL.
- 75. Usuarios: Participantes, Emisores, Titulares, quienes tengan legítimo derecho o interés y en general toda aquella persona natural o jurídica que

- 49.Monto efectivo liquidado: Corresponde al monto de la operación, neto de contribuciones, aportes y retribuciones, que se liquida a través de la ICLV.
 - 54. ONP: Oficina de Normalización Previsional.
 - 55. Obligado(s) Principal(es): Los Obligados Principales son las personas naturales o jurídicas, obligadas a efectuar los pagos, en caso corresponda, respecto de los IENM que se encuentren anotados en el Registro Contable.
- 52.Operaciones Mercado de Dinero. Son aquellas operaciones que se negocian en el Mercado de Dinero y que se liquidan conjuntamente con las operaciones contado.
- 53.OVAC: Aquellos valores cuya forma de representación sea a través de títulos o de anotaciones en cuenta, de acuerdo con la legislación de origen respectiva, y que se inscriban en el Registro Contable.
 - 56. Participantes(s): Aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que han sido admitidas por CAVALI como Participante Directo o Indirecto, y a quienes les será asignada una Cuenta Matriz. Participante(s) Directo(s) e Indirecto(s) que ha(n) sido admitido(s) como tales por CAVALI.
 - 57. Participante(s) Directo(s):
 Participante(s) que accede(n) en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable y a los servicios de Liquidación de operaciones.
- 56.Participante Directo Encargado de la Liquidación: Participante Directo que liquida operaciones que le hubieran sido encargadas por otro Participante. en el caso de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas o por una entidad que negocia en los Sistemas Centralizados de Negociación de

- acceda a los servicios que presta CAVALI.
- Valor(es) Nacional(es): Los emitidos en el país por Emisores constituidos en el país.
- 77. Valor(es) Extranjero(s): Los emitidos en el extranjero por Emisores constituidos en el extranjero
- 78. Valores Anotados en Cuenta: Comprende a los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y a los OVAC.
- 79. Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta: Valores desmaterializados o valores a ser desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el Registro Contable, supone la anulación del título físico en caso exista.

Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley y en el artículo 2° del Reglamento, en lo que fuere aplicable.

- Deuda Pública. Asimismo este Participante podrá liquidar las operaciones negociadas por él mismo en los mecanismos o sistemas centralizados de negociación.
 - 58. Participante(s) Indirecto(s):
 Participante(s) que accede(n) en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y que para acceder a los servicios de Liquidación requiere de un Participante Directo., tanto de fondos como de valores, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo.
 - 59. Participante del SLV: Persona jurídica admitida como Participante en un SLV, que cursa órdenes de transferencia de valores y de fondos en dicho sistema.
- 58.Proceso Automático de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral de saldos financieros.
- 59.Proceso Tradicional de Liquidación: Es el proceso mediante el que se liquidan las operaciones en forma individual, operación por operación.
 - 60. Reglamento: Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
 - 61. Reglamento de los SLV: Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, emitido por la SMV.
 - 62. Reglamento de los SP: Reglamento de los Sistemas de Pagos, emitido por el BCRP.
 - 63. Reglamento Interno: Reglamento Interno de CAVALI.
 - 64. Registro Contable: Es el sistema electrónico de CAVALI en el cual se efectúan las inscripciones de los Valores Anotados en Cuenta.
 - 65. Registro de Matrícula: Registro

- electrónico de CAVALI que contiene la información de la matrícula de acciones de aquellos Emisores que hayan contratado el Servicio de Matrícula.
- 66. REPOS: Operación de Reporte Secundario.
- 67. R.U.T.: Registro Único de Titulares, en el cual se consignan los datos personales de los Titulares.
- 68. S.A.B.: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa o Agente de Bolsa.
- 69. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 68.Servicio de Custodia: El servicio que presta CAVALI de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XVI Del Servicio de Custodia del presente Reglamento Interno.
- 69.Servicio de Matrícula: El servicio que presta CAVALI a los Emisores de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XIV Del Servicio de Matrícula del presente Reglamento Interno.
- 70. Sistema: Acceso remoto al computador central de CAVALI.
 - 70. Sistema de Liquidación de Valores (SLV): Es el conjunto de normas y procedimientos cuya finalidad es la ejecución de órdenes de transferencia de valores y de los fondos asociados a las mismas. Comprende a las Entidades Administradoras de los SLV, Participantes de los SLV y demás entidades que intervienen en el proceso de liquidación.
 - 71. Sistema de Pagos (SP): Es el conjunto de normas y procedimientos cuya finalidad es la ejecución
 - 72. S.M.V.: Superintendencia del Mercado de Valores (antes CONASEV).

72.Tipo de Cambio: Tipo de Cambio promedio de compra y venta, establecido por la BVL.

73.TRE: Tasa Efectiva de Rendimiento Esperada Anual.

- 73. Titular(es): Persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada, Aquel(los) que en forma individual o bajo el régimen de copropiedad, mantenga a su nombre Valores Anotados en Cuenta., ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta de Emisores.
- 74. TVR: Tabla de Valores Referenciales elaborada por la BVL.
- 75. Usuarios: Toda aquella persona natural o jurídica Participantes, Emisores, Titulares, quienes tengan legítimo derecho o interés y en general toda aquella persona natural o jurídica que acceda a los servicios que presta CAVALI.
- 76. Valores(es) Nacionales(es): Los emitidos en el país por Emisores constituidos en el país, o por Emisores Extranjeros que emitan bajo la normativa peruana aplicable.
- 77. Valores(es) Extranjeros(s): Los emitidos extranjero en por Emisores constituidos en el extranjero, o por Emisores Nacionales que han sido colocados o admitidos a negociación en extranjero. 0 los valores representativos sobre valores subvacentes extranjeros.

78. Valores Anotados en Cuenta: Comprende a los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta y a los OVAC.

78. Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta: Valores desmaterializados o valores a ser desmaterializados, cuya forma de representación es su inscripción en el

Artículo 4°.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio, y serán difundidas al mercado por un plazo mínimo de diez (10) días, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

Dentro del plazo de difusión, se podrán presentar a CAVALI comentarios o sugerencias a las respectivas propuestas de modificación, a través de los medios escritos o electrónicos que CAVALI señale oportunamente.

Vencido el plazo de difusión, CAVALI presentará a CONASEV, para su aprobación, las propuestas de modificación al Reglamento Interno, adjuntando el acuerdo de Directorio en el cual se aprueba la modificación, y de ser el caso, los comentarios o sugerencias que se hayan recibido del mercado. Asimismo, CAVALI acreditará haber cumplido con la difusión previa.

CONASEV dispone de un plazo de treinta (30) días para evaluar la respectiva solicitud de modificación, plazo que será suspendido en caso dicha institución solicite información adicional o formule observaciones. Remitida la correspondiente información o absueltas las observaciones del caso, por parte de CAVALI,

Registro Contable., supone la anulación del título físico en caso exista.

Resultan de aplicación complementaria al Reglamento Interno, Asimismo, son de aplicación al Reglamento Interno, los términos contenidos en el artículo 8° de la Ley, en el artículo 3° de la Ley de los Sistemas, y en el artículo 2° del Reglamento, en el artículo 2° del Reglamento de los SLV, y en el artículo 2° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, en lo que fuere aplicable.

<u>Artículo 4</u>°.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio de CAVALI, y serán difundidas al mercado por un plazo mínimo de diez (10) días, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

Dentro del plazo de difusión, se podrán presentar a CAVALI comentarios y/o sugerencias a la modificación reglamentaria propuesta. a las respectivas propuestas de modificación, a través de los medios escritos o electrónicos que CAVALI señale oportunamente.

Vencido el plazo de difusión, CAVALI presentará a la SMVCONASEV la propuesta modificación, para su aprobación, acreditando la difusión previa de modificaciones las propuestas modificación al Reglamento adjuntando el acuerdo de aprobación del Directorio, en el cual se aprueba la modificación, y de ser el caso, los comentarios y/o sugerencias que se hayan recibido del mercado y las respuestas que CAVALI hava emitido a dichos comentarios. Asimismo, CAVALI acreditará haber cumplido con la difusión previa.

CONASEV La SMV dispone de un plazo de treinta (30) días para evaluar la respectiva solicitud de modificación, plazo que será

el plazo mencionado se reanudará. Al día siguiente de la aprobación por parte de CONASEV, CAVALI pondrá en vigencia las respectivas modificaciones al Reglamento Interno y las difundirá al mercado, a través de su página WEB y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso.

<u>Artículo 5</u>°.- Disposiciones Vinculadas y sus Modificaciones

Las Disposiciones Vinculadas tienen por objeto determinar las condiciones y procedimientos técnicos para la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Interno.

Las modificaciones a las Disposiciones Vinculadas son aprobadas por la Gerencia General, debiendo ser puestas en conocimiento de CONASEV y difundidas al mercado, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días antes de su entrada en vigencia.

CONASEV puede exigir ampliaciones, modificaciones o supresiones a dichas modificaciones, dentro de los treinta (30) días de la comunicación recibida por parte de CAVALI, en cuyo caso, CAVALI lo difundirá nuevamente al mercado, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 6°.- Difusión

El Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas estarán permanentemente a disposición del público en la página WEB y en las instalaciones de

suspendido en caso dicha institución solicite información adicional o formule observaciones. Remitida la correspondiente información o absueltas las observaciones del caso, por parte de CAVALI, el plazo mencionado se reanudará. Al día siguiente de la aprobación por parte de la SMV, CONASEV, CAVALI pondrá en vigencia las respectivas modificaciones al Reglamento Interno y las difundirá al mercado, a través de su página WEB y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según corresponda. sea el caso.

<u>Artículo 5</u>°.- Disposiciones Vinculadas y sus Modificaciones

Las Disposiciones Vinculadas tienen por objeto determinar las condiciones y procedimientos técnicos y/u operativos para la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento Interno.

Las modificaciones a las Disposiciones Vinculadas y sus modificaciones son aprobadas por la Gerencia General, debiendo ser puestas en conocimiento de la SMV CONASEV y difundidas al mercado, a través de la página WEB de CAVALI y de comunicaciones a Participantes y Emisores, según sea el caso, dentro de un plazo no menor de cinco (5) días antes de su entrada en vigencia.

CONASEV La SMV puede exigir ampliaciones, modificaciones o supresiones a las Disposiciones Vinculadas y sus dichas modificaciones, dentro de los treinta (30) días de la comunicación recibida por parte de CAVALI, en cuyo caso, CAVALI le difundirá nuevamente al mercado la Disposición Vinculada, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 6°.- Difusión

El Reglamento Interno y sus respectivas Disposiciones Vinculadas son difundidas al mercado de modo claro, suficiente y oportuno, estando estarán permanentemente a disposición del público en la página WEB y en las instalaciones de CAVALI, de conformidad

CAVALI, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión en los casos comprendidos en el segundo párrafo del citado artículo 29 del Reglamento.

CAVALI, además efectuará la difusión de otros hechos, referidos a los Participantes, a través de su página WEB y sin perjuicio de hacerlo a través de otros medios de difusión, los cuales se señalarán en cada caso en particular.

(...)

con el artículo 29 del Reglamento, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión a requerimiento de la SMV. en los casos comprendidos en el segundo párrafo del citado artículo 29 del Reglamento.

CAVALI, además efectuará la difusión de distintos etros hechos, referidos a los Participantes, a través de su página WEB y sin perjuicio de hacerlo a través de otros medios de difusión, los cuales se señalarán en cada caso en particular.

(...)

ANEXO 2

Propuesta de modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10° y 11° del Capítulo II "De los Participantes" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO II: DE LOS PARTICIPANTES

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR

CAPTITULO II DE LOS PARTICIPANTES

Articulo 1°.- Definición

Se denominan Participantes a todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente capítulo sean admitidos por CAVALI como tales, y accedan a los servicios presentados por CAVALI, a quienes les será asignada una Cuenta Matriz.

Pueden calificar como Participantes de CAVALI, las siguientes personas jurídicas:

- a. Agentes de Intermediación.
- b. Entidades bancarias y financieras.
- c. Compañías de seguros y reaseguros.
- d. Sociedades administradoras.
- e. Sociedades administradoras de fondos de inversión.
- f. Administradoras de Fondos de Pensiones.
- g. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- Entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores.
- i. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a CONASEV, con la debida sustentación, para su aprobación.

CAPTITULO II DE LOS PARTICIPANTES

Articulo 1°.- Definición Alcance

El presente Capítulo regula lo referido a los Participantes, quienes podrán acceder a los diversos servicios que son prestados por CAVALI, sujetándose a las obligaciones que le son establecidas en el presente Reglamento. Se denominan Participantes a todas aquellas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente capítulo sean admitidos por CAVALI como tales, y accedan a los servicios presentados por CAVALI, a quienes les será asignada una Cuenta Matriz.

Pueden calificar como Participantes de CAVALI, las siguientes personas jurídicas:

- a. Agentes de Intermediación.
- b. Entidades bancarias y financieras.
- c. Compañías de seguros y reaseguros.
- d. Sociedades administradoras- o fiduciarios.
- e. Sociedades administradoras de fondos de inversión.
- f. Administradoras de Fondos de Pensiones.
- g. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- h. Banco Central de Reserva del Perú.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- . Cajas Municipales y Rurales.
- Edpymes y otras entidades supervisadas por la SBS.
- Depósitos Centrales de Valores constituidos en el exterior.
- m. Entidades constituidas en el exterior que tengan como fines el negocio de intermediación, por objeto social el registro.

Artículo 2°.- Clases de Participantes (Vigente desde el 28.06.07)

Los participantes se clasifican de la siguiente manera:

a. Participantes Directos

Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El Participante Directo dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Podrán solicitar ser admitidos como Participantes Directos, las siguientes instituciones:

- 1. Sociedades Agentes de Bolsa.
- 2. Sociedades Intermediarias de Valores.
- 3. Entidades Bancarias.
- 4. Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- 5. Empresas extranjeras que tengan como objeto social el registro, compensación, liquidación o transferencia de valores.
- 6. Otras personas jurídicas que proponga

- custodia, registro de valores y otros relacionados a su actividad principal. compensación, liquidación o transferencia de valores.
- n. Otras entidades que califiquen como Participantes elegibles de acuerdo al Reglamento de Bonos Soberanos.
- Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a la SMV CONASEV, con la debida sustentación, para su aprobación.

Artículo 2°.- Clases de Participantes (Vigente desde el 28.06.07)

Los participantes Participantes se clasifican en Participantes Directos e Indirectos. de la siguiente manera:

a. Participantes Directos

Los Participantes Directos son Son aquellos que acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable, y a los servicios de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas o en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

El Participante Directo podrá ser Encargado de la Liquidación, cuando liquide operaciones que le hubiesen sido encargadas por otros Participantes.

El Participante Directo dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Podrán solicitar ser admitidos como Participantes Directos, todas las entidades señaladas en el artículo anterior, excepto las siguientes instituciones, que serán Participantes Indirectos: las siguientes instituciones:

- 1. Compañías de seguros y reaseguros
- Sociedades administradoras o fiduciarios.
- 3. Sociedades administradoras de fondos

CAVALI a CONASEV, con la debida sustentación.

b. Participantes Indirectos

Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de Liquidación de fondos y valores.

El Participante Indirecto dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Pueden ser Participantes Indirectos todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° del presente Capítulo, siempre y cuando no sean Participantes Directos.

Artículo 3°.- Proceso de admisión

(Vigente desde el 28.06.07)

Las personas jurídicas comprendidas en el artículo precedente, que deseen ser admitidas como Participantes Directos o Indirectos, deberán presentar una solicitud de admisión a CAVALI para su aprobación.

de inversión.

- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Otras personas jurídicas que no puedan desarrollar las funciones como Participantes Directos.
- 7. Sociedades Agentes de Bolsa.
- 8. Sociedades Intermediarias de Valores.
- 9. Entidades Bancarias.
- Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.
- 11. Empresas extranjeras que tengan como objeto social el registro, compensación, liquidación o transferencia de valores.
- 12. Otras personas jurídicas que proponga CAVALI a CONASEV, con la debida sustentación.

b. Participantes Indirectos

Los Participantes Indirectos son Son aquellos que si bien acceden en forma directa a los servicios vinculados al Registro Contable regulados en el Capítulo Del Registro Contable, necesariamente deben recurrir a un Participante Directo para acceder a los servicios de liquidación Liquidación de fondos y valores.

El Participante Indirecto dispondrá de una Cuenta Matriz a su nombre, en la que podrá registrar valores de su propiedad y en tanto la legislación que regule su funcionamiento se lo permita, los de propiedad de otros Titulares.

Pueden ser Participantes Indirectos todas las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1º del presente Capítulo, siempre y cuando no sean Participantes Directos.

Artículo 3°.- Proceso de admisión

(Vigente desde el 28.06.07)

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en el artículo 1°, precedente, que deseen ser admitidas como Participantes Directos o Indirectos, deberán presentar a CAVALI para su aprobación los

La Gerencia General dispone de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para evaluar la misma, y en caso ésta sea satisfactoria, aprobarla.

De observarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo durante el plazo de evaluación, CAVALI requerirá por escrito al postulante la subsanación correspondiente dentro de un plazo máximo de diez (10) días, suspendiéndose el plazo anteriormente indicado hasta la regulación respectiva. Transcurrido el mencionado plazo y de no recibirse el descargo referido, la solicitud quedará sin efecto.

El postulante formalizará su admisión como Participante, es decir será admitido como tal, luego de cumplir con lo siguiente:

- Suscribir con CAVALI el respectivo Contrato de Servicios.
- Efectuar los pagos a los que se encuentre sujeto, de acuerdo con la estructura de tarifas vigente a la fecha de suscripción del Contrato, que se encuentren reguladas en el Capítulo De las Tarifas.
- Para el caso de los Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, efectuar aportes directos al Fondo, que pudieren haber sido propuestos por CAVALI y aprobados por CONASEV y que hayan realizados sido por los Participantes Directos que liquidan tales operaciones durante los dos (2) años previos a la presentación de su solicitud de admisión, incluyendo los realizados entre la presentación de la solicitud y su aprobación.
- d. Para el caso de los Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán además acreditar la constitución del IMC que permita garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de liquidación, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8

siguientes documentos: una solicitud de admisión a CAVALI para su aprobación.

- a. Solicitud de admisión suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de representación de la persona jurídica (Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01).
- b. Vigencia de poder otorgada a favor del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitida por Registros Públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberá presentar vigencia de poder o documento similar del representante legal o apoderado que firma la solicitud de admisión, emitido por una entidad de su país similar a los Registros Públicos del Perú.
- Copia simple del documento de identidad del representante legal o apoderado.
- d. Copia simple de la escritura pública de constitución social y del estatuto social vigente del postulante, con la debida constancia de inscripción en Registros Públicos o entidad similar en caso de ser extranjero
- e. Copia simple de la resolución mediante la cual su órgano supervisor le otorgó la autorización de funcionamiento o acto similar, según corresponda.
- f. Copia simple de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, remitidos a su órgano supervisor, y en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

 g. Declaración Jurada suscrita por el representante legal o apoderado con

- del Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.
- e. Para el caso de los Participantes Directos que liquidan transacciones realizadas en los Sistemas Centralizados de Negociación de Deuda Pública y otros sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, deberán además acreditar la constitución del IMC que permita garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Capítulo VII De la Compensación y Liquidación.

Dentro de los tres (3) días siguientes de haber cumplido con lo mencionado anteriormente, será registrado en CAVALI como Participante, procediéndose a difundir al mercado su ingreso, a través de los siguientes medios:

- a. Comunicación a los Participantes.
- b. Comunicación al Registro Público de Mercado de Valores.
- c. Página WEB de CAVALI.

Artículo 4°.- Requisitos

(Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)

Las personas iurídicas nacionales extranjeras que deseen ser admitidas como Participantes de CAVALI deberán sustentar que se encuentran en la capacidad legal, financiera y operativa, para asumir las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento y en el Reglamento Interno, para lo cual deberán presentar los siguientes cumpliendo documentos con los requerimientos que en ellos se indican:

4.1. Persona Jurídica Nacional

- Solicitud suscrita por el representante legal de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.
- b. Copia simple del documento de identidad del representante legal.

- poderes suficientes de representación de la persona jurídica, conforme a los Anexos señalados en la Disposición Vinculada Nº 1.
- Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente completada y suscrita por el representante legal.
- Copia simple del Formato IRS (W8 o W9) vigente.
- j. Presentar su número de GIIN y FATCA ID.

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras, además de los documentos señalados precedentemente, deberán presentar lo siguiente:

- a. Declaración Jurada suscrita por el representante legal o apoderado con poderes suficientes, en la que señale su sometimiento a la jurisdicción peruana, por lo que de presentarse algún conflicto será resuelto en los tribunales nacionales.
- b. Comunicación de órgano supervisor del postulante que contenga, como mínimo, los temas señalados en el Anexo 4 de la Disposición Vinculada Nº 01.
- c. Informe legal suscrito por un estudio de abogados externo, que señale a satisfacción de CAVALI, entre otras cosas, que los acuerdos celebrados por el postulante extranjero son válidos en la jurisdicción de su país de origen o en otras jurisdicciones extranjeras donde el postulante extranjero se pueda encontrar. El contenido mínimo del informe se detalla en los Anexos de la Disposición Vinculada N° 01.
- d. Comunicación designando a una persona de contacto en Perú, indicando sus datos y domicilio, quien podrá pedir información o se le informará sobre el proceso de admisión.

Los documentos presentados por postulantes extranjeros deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como con la debida traducción al

- c. Certificado de vigencia de poder otorgado a favor del Representante Legal que firma la solicitud, emitida por Registros Públicos, con fecha de impresión de una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud.
- d. Copia simple de la escritura pública de constitución social y del estatuto social vigente del postulante, con la debida constancia de inscripción en Registros Públicos.
- e. Copia simple de la resolución mediante la cual el órgano supervisor competente le otorgó la autorización de funcionamiento.
- f. Copia simple de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, adjuntando el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos, y en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

- g. Declaración Jurada suscrita por el representante legal mediante la cual se acredita su capacidad operativa e informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante de CAVALI, conforme al formato contenido en el Anexo 2 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo y debiendo cumplir con los requerimientos informáticos mínimos que se indican en el Anexo 3 de dicha Disposición Vinculada.
- Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente suscrita por el representante legal.
- i. Copia de los poderes de representación de

idioma español. En el caso de los Estados Financieros, estos deberán ser presentados en dólares americanos, indicando el tipo de cambio utilizado para la conversión y la fecha en que se realizó, de ser el caso.

CAVALI se encuentra facultada a solicitar a los postulantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del proceso de admisión. Asimismo, CAVALI podrá requerir garantías otorgadas por alguna entidad financiera u otra similar, cuyo tipo y monto considere necesarios, a fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias que asumirá el postulante en virtud a su admisión como Participante.

La Gerencia General CAVALI dispone de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, para evaluar la misma, y en caso ésta sea satisfactoria, aprobarla.

De observarse el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 4° del presente Capítulo durante el plazo de evaluación, CAVALI requerirá por escrito al postulante la subsanación correspondiente, otorgándole dentro de un plazo máximo de diez (10) días, suspendiéndose el plazo anteriormente indicado hasta la regularización regulación respectiva. Transcurrido el mencionado plazo y de no recibirse el descargo referido, la solicitud quedará sin efecto.

Luego de cumplir con los requisitos señalados anteriormente, para que el postulante formalice El postulante formalizará su admisión como Participante, deberá realizar lo siguiente: es decir será admitido como tal, luego de cumplir con lo siguiente:

- a. Suscribir con CAVALI el respectivo Contrato de Servicios.
- Efectuar los pagos a los que se encuentre sujeto, de acuerdo con la estructura de tarifas vigente a la fecha de suscripción del Contrato, que se encuentren reguladas en el Capítulo De las Tarifas.
- c. Constituir Para el caso de los

quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI, de ser el caso que quien suscriba la Ficha de Registro de Firmas no tenga facultades de delegación.

4.2. Persona Jurídica Extranjera

- a. Solicitud suscrita por el representante legal de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.
- b. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- c. Certificado de vigencia de poder otorgado a favor del representante legal que firma la solicitud, emitida por Registros Públicos del Perú, con fecha de impresión de una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud.
- d. Copia simple de la escritura pública de constitución social y del estatuto social vigente del postulante, con la debida constancia de inscripción en el registro público correspondiente.
- e. Copia simple de la resolución mediante la cual el órgano supervisor competente le otorgó la autorización de funcionamiento o acto similar, según corresponda.
- f. Comunicación de órgano supervisor del postulante que contenga, como mínimo, los temas señalados en el Anexo 4 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo.
- g. Informe legal suscrito por un estudio de abogados externo de prestigio, que contenga los puntos señalados en el Anexo 5 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo.
- h. Copia Estados de los Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, adjuntando el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, cuales los deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos, y en los casos en respectivas autoridades sus supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa

- Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados negociación conducidos por las Bolsas, efectuar los aportes directos al Fondo márgenes de garantía, según corresponda., que pudieren haber sido propuestos por CAVALI y aprobados por CONASEV y que hayan sido realizados por los demás Participantes Directos que liquidan tales operaciones durante los dos (2) años previos a la presentación de su solicitud de admisión, incluyendo los realizados entre la presentación de la solicitud y su aprobación.
- d. Para el caso de los Participantes
 Directos que liquidan operaciones
 realizadas en los mecanismos
 centralizados de negociación
 conducidos por las Bolsas, deberán
 además acreditar la constitución del
 IMC que permita garantizar el
 cumplimiento de sus obligaciones de
 liquidación, conforme a lo establecido
 en el inciso 2 del artículo 8 del Capítulo
 VII De la Compensación y Liquidación.
- e. Para el caso de los Participantes
 Directos que liquidan transacciones
 realizadas en los Sistemas
 Centralizados de Negociación de
 Deuda Pública y otros sistemas de
 negociación y registro de operaciones
 previstos por las normas a que se
 refiere el artículo 49 de la Ley, deberán
 además acreditar la constitución del
 IMC que permita garantizar el
 cumplimiento de sus obligaciones de
 liquidación, conforme a lo establecido
 en el artículo 19 del Capítulo VII De la
 Compensación y Liquidación.

Dentro de los tres (3) días siguientes de haber cumplido con lo mencionado anteriormente, el Participante será registrado en CAVALI, como Participante, procediéndose a difundir al mercado su ingreso, a través de los siguientes medios:

a. Comunicación a los Participantes.

especializada.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

- Declaración jurada i. suscrita por el representante legal mediante la cual se acredita su capacidad operativa informática, fin de asegurar a cumplimiento de sus obligaciones como Participante de CAVALI, conforme al formato contenido en el Anexo 2 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo y debiendo cumplir con los requerimientos informáticos mínimos que se indican en el Anexo 3 de dicha Disposición Vinculada.
- j. Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente suscrita por el representante legal.
- k. Copia de los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI, de ser el caso que quien suscriba la Ficha de Registro de Firmas no tenga facultades de delegación.

Además de los requisitos señalados en este numeral, CAVALI podrá requerir garantías otorgadas por alguna entidad financiera u otra similar, cuyo tipo y monto considere necesarios, a fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias que asumirá el postulante en virtud a su admisión como Participante de CAVALI.

Los documentos presentados por postulantes extranjeros deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como con la debida traducción, de ser el caso.

4.3. CAVALI se encuentra facultada a solicitar a los postulantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del

- b. Comunicación al Registro Público de Mercado de Valores de la SMV.
- c. Comunicación a la Entidad Administradora del Mecanismo Centralizado de Negociación en el que participe.
- d. Aviso en la Página WEB de CAVALI.

Artículo 4°.- Requisitos

(Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que deseen ser admitidas como Participantes de CAVALI deberán sustentar que se encuentran en la capacidad legal, financiera y operativa, para asumir las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento y en el Reglamento Interno, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos cumpliendo con los requerimientos que en ellos se indican:

4.1. Persona Jurídica Nacional

- j. Solicitud suscrita por el representante legal de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.
- Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- I. Certificado de vigencia de poder otorgado a favor del Representante Legal que firma la solicitud, emitida por Registros Públicos, con fecha de impresión de una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud.
- m. Copia simple de la escritura pública de constitución social y del estatuto social vigente del postulante, con la debida constancia de inscripción en Registros Públicos.
- Copia simple de la resolución mediante la cual el órgano supervisor competente le otorgó la autorización de funcionamiento.
- Copia simple de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, adjuntando el análisis de sus ratios

proceso de admisión.

financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos, y en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

- p. Declaración Jurada suscrita por el representante legal mediante la cual se acredita su capacidad operativa e informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante de CAVALI, conforme al formato contenido en el Anexo 2 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo y debiendo cumplir con los requerimientos informáticos mínimos que se indican en el Anexo 3 de dicha Disposición Vinculada.
- q. Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente suscrita por el representante legal.
- r. Copia de los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI, de ser el caso que quien suscriba la Ficha de Registro de Firmas no tenga facultades de delegación.

4.2. Persona Jurídica Extranjera

- I. Solicitud suscrita por el representante legal de acuerdo al formato contenido en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo.
- m. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- n. Certificado de vigencia de poder otorgado a favor del representante legal que firma la solicitud, emitida por Registros Públicos del Perú, con fecha de impresión de una

- antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario desde la presentación de la solicitud.
- constitución social y del estatuto social vigente del postulante, con la debida constancia de inscripción en el registro público correspondiente.
- p. Copia simple de la resolución mediante la cual el órgano supervisor competente le otorgó la autorización de funcionamiento o acto similar, según corresponda.
- q. Comunicación de órgano supervisor del postulante que contenga, como mínimo, los temas señalados en el Anexo 4 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo.
- r. Informe legal suscrito por un estudio de abogados externo de prestigio, que contenga los puntos señalados en el Anexo 5 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo.
- s. Copia de los Estados Financieros Auditados al cierre del último ejercicio, adjuntando el análisis de sus ratios financieros patrimoniales, los cuales deberán contar con la opinión favorable de los auditores externos, y en los casos en que sus respectivas autoridades supervisoras así lo exijan, la clasificación de riesgo otorgada por una empresa especializada.

Para el caso de postulantes constituidos dentro del ejercicio fiscal de presentación de su solicitud de admisión, la información financiera a que se refiere el párrafo precedente, podrá ser la de su constitución social o el último estado trimestral disponible, según corresponda.

t. Declaración jurada suscrita por el representante legal mediante la cual se acredita su capacidad operativa e informática, a fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones como Participante de CAVALI, conforme al formato contenido en el Anexo 2 de la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo y debiendo cumplir con los

Artículo 5°.- Derechos

(Vigente desde el 28.06.07)

Luego de ser admitido y registrado, el Participante gozará, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, de los siguientes derechos:

Participantes Indirectos

- a) Asignación de una Cuenta Matriz, al día siguiente de realizado el registro.
- b) Acceso en línea a través del servicio de conexión remota al Sistema, al día siguiente de realizado el registro,

- requerimientos informáticos mínimos que se indican en el Anexo 3 de dicha Disposición Vinculada.
- Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI, debidamente suscrita por el representante legal.
- v. Copia de los poderes de representación de quienes se encuentran en el Registro de Firmas como personas autorizadas ante CAVALI, de ser el caso que quien suscriba la Ficha de Registro de Firmas no tenga facultades de delegación.

Además de los requisitos señalados en este numeral, CAVALI podrá requerir garantías otorgadas por alguna entidad financiera u otra similar, cuyo tipo y monto considere necesarios, a fin de resguardar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias que asumirá el postulante en virtud a su admisión como Participante de CAVALI.

Los documentos presentados por postulantes extranjeros deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, así como con la debida traducción, de ser el caso.

4.3. CAVALI se encuentra facultada a solicitar a los postulantes información adicional que se considere relevante para el cumplimiento del proceso de admisión.

Artículo 4° 5°.- Derechos

(Vigente desde el 28.06.07)

Luego de ser admitido y registrado, el Participante Directo e Indirecto gozará, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, el derecho a acceder a todos los servicios que presta CAVALI, y en adición: de los siguientes derechos:

Participantes Indirectos

 a) Asignación de una Cuenta Matriz, al día siguiente de realizado el registro.

b)Acceso en línea a través del servicio de

- entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- c) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema, al día siguiente de realizado el registro.
- d) Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en su Cuenta Matriz, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- e) Solicitar a CAVALI certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, anotaciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información establecidos en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- f) Recibir, en el día de pago anunciado por el Emisor, y siempre que éste se lo hubiera encargado a CAVALI, los intereses, amortizaciones, dividendos y derechos en acciones o efectivo de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, siempre y cuando los fondos hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles.
- g) El registro por parte de CAVALI, de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- El registro por parte de CAVALI, de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- i) Recibir asesoría respecto a materias vinculadas al objeto social de CAVALI.
- j) Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas, que afecte al servicio prestado al Participante,

- conexión remota al Sistema, al día siguiente de realizado el registro, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- b) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema, al día siguiente de realizado el registro.
- C) Acceso a la información sobre los Valores Anotados en Cuenta en su Cuenta Matriz, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI, en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- d) Solicitar a CAVALI certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, anotaciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información establecidos en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- El registro por parte de CAVALI de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- Recibir, en el día de pago anunciado por el Emisor, y siempre que éste se lo hubiera encargado a CAVALI, todos los derechos y eventos corporativos que CAVALI procese. los intereses, amortizaciones, dividendos y derechos en acciones o efectivo de los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, siempre y cuando los fondos hayan sido entregados a CAVALI y se mantengan en calidad de disponibles.
- g) El registro por parte de CAVALI, de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz.
- h)El registro por parte de CAVALI, de los eventos corporativos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su

- de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo de Disposiciones Preliminares y Definiciones.
- k) Acceder al servicio de transferencia de valores libre de pago con Valores Anotados en Cuenta no registrados en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, y con otros valores, cuando lo permitan la normativa aplicable a éstos y la normativa que regula las actividades del Participante.

Participantes Directos

Los Participantes Directos tendrán los mismos derechos que los Participantes Indirectos, además de los detallados seguidamente.

- Acceder al servicio de Liquidación de operaciones que se deriven de la negociación a través de mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas.
- m) Acceder al servicio de liquidación de Valores Anotados en Cuenta, negociados fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- n) Acceder al servicio de compensación de operaciones, de la forma establecida en el Capítulo De la Compensación y Liquidación.
- Acceder al servicio de liquidación de operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Cuenta Matriz.

- h) Atención de las consultas que realice Recibir asesoría respecto a materias vinculadas al objeto social de CAVALI.
- Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a sus Disposiciones Vinculadas, que afecte al servicio prestado al Participante, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo de Disposiciones Preliminares y Definiciones.
- j) Acceder al servicio de transferencia de valores libre de pago con Valores Anotados en Cuenta no registrados en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas, y con otros valores, cuando lo permitan la normativa aplicable a éstos y la normativa que regula las actividades del Participante.

Participantes Directos

Los Participantes Directos tendrán los mismos derechos que los Participantes Indirectos, además de los detallados seguidamente. además de los derechos señalados anteriormente, el derecho de acceder a los servicios de compensación y liquidación de operaciones que realicen en los mecanismos centralizados de negociación o fuera de ellos..

- Acceder al servicio de Liquidación de operaciones que se deriven de la negociación a través de mecanismos centralizados de negociación conducidos por las bolsas.
- b) Acceder al servicio de liquidación de Valores Anotados en Cuenta, negociados fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- Acceder al servicio de compensación de operaciones, de la forma establecida en el Capítulo De la Compensación y Liquidación.
- d) Acceder al servicio de liquidación de operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los sistemas de negociación y registro de operaciones

Artículo 6°.- Obligaciones

(Vigente desde el 28.06.07)

Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

Participantes Indirectos

- a. Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI, en un plazo que no deberá exceder de los tres (03) días de tomado el acuerdo o de haber sido designado.
- b. Constatar la identidad y capacidad legal de los Titulares que los contraten y se registren en su Cuenta Matriz.
- c. Entregar información veraz, vigente y suficiente a CAVALI.
- Mantener actualizada. en forma permanente, la información entregada a CAVALI conforme a los procedimientos establecidos en el Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, en concordancia con los artículos 36 inciso b) 55 del Reglamento. siendo Participante responsable frente a CAVALI y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada У consecuencias que de ello se deriven.
- e. Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo De las Tarifas del Reglamento Interno.
- f. Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI en representación del Participante, con la

previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Artículo 5° 6°.- Obligaciones (Vigente desde el 28.06.07)

Luego de ser admitido y registrado, el Participante deberá cumplir, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, con lo siguiente:

Participantes Indirectos

- a. Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de denominación social, cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI, en un plazo que no deberá exceder de los tres (03) días de tomado el acuerdo.
- b. Constatar la identidad y capacidad legal de los Titulares que los contraten y se registren en su Cuenta Matriz.
- c. Entregar información veraz, completa, vigente y suficiente a CAVALI.
- d. Mantener actualizada. forma en permanente, los datos consignados en el RUT de los Titulares de sus respectivas Cuentas y de la información entregada a CAVALI conforme a los procedimientos establecidos en Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno, en concordancia con los artículos 36 inciso b) y 55 del Reglamento, siendo el Participante responsable frente CAVALI а terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- e. Unificar los códigos RUT de sus clientes que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en el Capítulo del Registro Contable.

- indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
- g. Presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento. Dicha documentación sustentatoria deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- h. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- Presentar la información a que se refiere el artículo 7° del presente Capítulo del Reglamento Interno.
- j. Enviar a CAVALI, toda la documentación que sustente la solicitud de Inscripción de gravámenes o derechos, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho.
- Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos los previstos por а reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable utilización de la información a la que tenga acceso a través y como consecuencia de su acceso al Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome

- f. Retribuir puntualmente a CAVALI por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo De las Tarifas del Reglamento Interno.
- g. Mantener actualizado el un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI en representación del Participante., con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
- h. Presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento. Dicha documentación sustentatoria deberá mantenerse por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- i. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- j. Presentar la información requerida por CAVALI para su evaluación como Participante. a que se refiere el artículo 7° del presente Capítulo del Reglamento Interno.
- k. Enviar a CAVALI, toda la documentación que sustente la solicitud de Inscripción de gravámenes o derechos, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho.
- Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y a la que tiene acceso a través del Sistema. Dicha información y datos no podrán

sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.

CAVALI podrá efectuar las auditorías que considere convenientes en los Sistemas del Participante a los efectos del control de lo estipulado en el presente literal. CAVALI se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio al Participante en caso los resultados de las auditorías revelen algún incumplimiento del presente literal.

- I. Suscribir un contrato con los Titulares cuyos valores registre en su Cuenta Matriz, en mérito a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley, en el que deberá constar como mínimo el derecho de los mismos a lo siguiente:
 - Recibir toda la información concerniente a los Valores Anotados en Cuenta registrados en la Cuenta Matriz del Participante, conforme lo dispuesto en el inciso i), artículo 36 del Reglamento, así como, de la realización de todo evento corporativo o situación extraordinaria a que pudiera tener derecho el Titular.
 - 2. Traspasar sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta de Emisores, conforme a lo requerido por los Titulares, dentro de los plazos señalados en el artículo 7° del Capítulo De las Cuentas del Reglamento Interno.
 - Recibir oportunamente los fondos provenientes de algún proceso corporativo o situación extraordinaria, siempre que el Emisor haya cumplido con lo establecido en el inciso f), artículo 11 del Capítulo III. De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
 - 4. Que se traslade a CAVALI los datos proporcionados por los Titulares, para la actualización del Registro Único de Titulares a que se refiere el artículo 4°, Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.
 - 5. Recibir un trato equitativo y no

vendidos, comercializados, ser distribuidos o ser u objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación de la materia respecto de los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través y como consecuencia de su acceso al Sistema. Es en especial, responsable de cualquier derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través acceso al Sistema, de dicho acceso.

CAVALI podrá efectuar las auditorías que considere convenientes en los Sistemas del Participante a los efectos del control de lo estipulado en el presente literal. CAVALI se reserva el derecho de suspender la prestación del servicio al Participante en caso los resultados de las auditorías revelen algún incumplimiento del presente literal.

- m. Suscribir un contrato con los Titulares cuyos valores registre en su Cuenta Matriz, en mérito a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley, en el que deberá constar como mínimo el derecho de los mismos a lo siguiente:
- 1. Recibir toda la información concerniente a los Valores Anotados en Cuenta registrados en la Cuenta Matriz del Participante, conforme lo dispuesto en el inciso i), artículo 36 del Reglamento, así como, de la realización de todo evento corporativo o situación extraordinaria a que pudiera tener derecho el Titular.
- 2. Traspasar sus valores a la Cuenta Matriz de un Participante o a la Cuenta de Emisores, conforme a lo requerido por los Titulares, dentro de los plazos señalados en el artículo 7° del Capítulo De las Cuentas del

discriminatorio.

- 6. Que la información sobre sus datos personales, valores, transacciones o cualquier otra información de éste, a la que el Participante tenga acceso, se mantenga en reserva y no sea utilizada para fines ajenos a aquellos para los cuales fue proporcionada, salvo expresa autorización del Titular.
- Recibir información sobre cualquier modificación respecto de los responsables del manejo de sus valores y de los cambios domiciliarios y telefónicos que se sucedan.
- Recibir información oportunamente sobre las modificaciones que se produzcan en el mercado, en aspectos reglamentarios, en estructuras tarifarias y de cualquier otro acto o hecho que los afecten.
- m. Los planes de contingencia informáticos y operativos a que se refiere el artículo 4° del presente Capítulo deberán ser puestos a prueba por lo menos una vez al año.
- n. Cumplir con la observancia de los principios a las Normas de Conducta establecidas en el Capítulo I, artículo 3° del Reglamento de Agentes de Intermediación, las cuales se hacen extensivas a todos los demás Participantes.
- Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- p. Verificar la autenticidad e integridad de los Valores Anotados en Cuenta que entregue a CAVALI para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por éstos ante CAVALI, hasta el perfeccionamiento del registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la incorporación, en cuyo caso los valores de que se trate aparecerán en la cuenta

Reglamento Interno.

- Recibir oportunamente los fondos provenientes de algún proceso corporativo o situación extraordinaria, siempre que el Emisor haya cumplido en los plazos establecidos con poner a disposición de CAVALI los fondos para necesarios el cumplimiento oportuno de los Pagos. con lo establecido en el inciso f), artículo 11 del Capítulo III. De los Emisores y Valores del Reglamento Interno.
- 4. Que se traslade a CAVALI los datos proporcionados por los Titulares, para la actualización del Registro Único de Titulares. a que se refiere el artículo 4°, Capítulo Del Registro Contable del Reglamento Interno.
- Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.
- 6. Que la información sobre sus datos personales, valores, transacciones o cualquier otra información de éste, a la que el Participante tenga acceso, se mantenga en reserva y no sea utilizada para fines ajenos a aquellos para los cuales fue proporcionada, salvo expresa autorización del Titular, esto de conformidad a la regulación vigente sobre protección de datos personales.
- Recibir información sobre cualquier modificación respecto de los responsables del manejo de sus valores y de los cambios domiciliarios y telefónicos que se sucedan.
- Recibir información oportunamente sobre las modificaciones que se produzcan en el mercado, en aspectos reglamentarios, en estructuras tarifarias y de cualquier otro acto o hecho que los afecten.
- n. Realizar pruebas por lo menos una vez al año de los Los planes de contingencia informáticos y operativos, y dichas pruebas deberán estar a disposición de CAVALI. a que se refiere el artículo 4° del presente Capítulo deberán ser puestos a prueba por lo

respectiva como "disponibles".

- q. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autoridad de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.
- r. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a CAVALI, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de Afectaciones, los cuales se regulan en las disposiciones dictadas en el Capítulo Del Registro Contable.
- En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, ésta deberá verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos, se encuentren en proporción directa con la tenencia de valores de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que corresponda, CAVALI tendrá un plazo máximo de hasta (3) días desde la fecha de pago, para enviar la respectiva notificación de devolución al Participante, debiendo éste en un plazo máximo de dos (2) días de recibida la notificación, efectuar la devolución de cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso por concepto de los Pagos.

En el caso que CAVALI requiera la devolución de los Pagos en exceso al Participante fuera del plazo establecido para realizar la notificación de devolución, el Participante realizará sus mejores oficios y facilidades para la recuperación de éstos.

t. Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa

menos una vez al año.

- o. Cumplir con la observancia de los principios a las Normas de Conducta establecidas en el Capítulo I, artículo 3º del el Reglamento de Agentes de Intermediación, las cuales se hacen extensivas a todos los demás Participantes.
- p. Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios descritos en el Reglamento Interno, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- q. Verificar la autenticidad e integridad de los Valores Anotados en Cuenta que entreque а CAVALI para incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por éstos ante CAVALI, hasta el perfeccionamiento del registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la incorporación, en cuyo caso los valores de que se trate aparecerán en la cuenta respectiva como "disponibles".
- r. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores Anotados en Cuenta de propiedad de los mismos, así como de la capacidad y autoridad de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.
- s. Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad vigencia de la documentación presentada a CAVALI, para el registro de cambios de titularidad inscripción е de Afectaciones, los cuales se regulan en disposiciones dictadas en el Capítulo Del Registro Contable Reglamento Interno.
- Efectuar la devolución de cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso a la proporción

CAVALI. los **Participantes** deberán verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos se encuentran en proporción directa con la tenencia de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que le corresponda, los **Participantes** realizarán sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los Pagos efectuados en exceso.

En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno aue efectúa CAVALI. Participante deberá verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentran de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores, siendo responsables de la devolución inmediata a CAVALI de los valores que se le hubiese entregado en exceso, más los beneficios respectivos, de ser el caso, en la medida que CAVALI notifique al Participante la devolución en el plazo máximo de tres (3) días.

En este sentido, una vez notificado el Participante, CAVALI procederá con la regularización de inmediato en la Cuenta Titular У Cuenta correspondiente. mediante los cargos correspondientes en dichas cuentas detravendo el exceso de los valores acreditados. En caso los referidos valores encuentren disponibles. Participante se obliga a restituir, a su cantidad de costo, la valores correspondiente más los beneficios respectivos, de ser el caso, lo cual deberá ser acreditado en su Cuenta Matriz en un plazo que no excederá de quince (15) días de recibida la notificación de CAVALI.

Transcurrido el plazo con que cuenta CAVALI para la mencionada notificación al Participante y si los valores en reclamo se encontraran en calidad de disponibles en su Cuenta Matriz, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Caso contrario, éste último

que le corresponda a los titulares En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos del exterior, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, ésta deberá verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos beneficios de Valores Emisores havan suscrito contrato con CAVALI, o como consecuencia de recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos exterior., se encuentren en proporción directa con la tenencia de valores de sus Titulares. En los casos Pagos excedan los proporción que corresponda, CAVALI tendrá un plazo máximo de hasta (3) días desde la fecha de pago, para requerir por escrito al Participante la enviar la respectiva devolución. notificación de devolución al Participante, debiendo éste en un plazo máximo de dos (2) días de requerido, de recibida la notificación, efectuar la devolución de la suma de dinero entregada en exceso. cualquier suma de dinero que pudiera haber sido entregada en exceso por concepto de los Pagos.

En el caso que CAVALI requiera la devolución de los Pagos en exceso al Participante fuera del plazo establecido para realizar la notificación de devolución, el Participante realizará sus mejores oficios y facilidades para la recuperación de éstos.

t.Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, los Participantes deberán verificar y revisar que las sumas de dinero entregadas por concepto de los Pagos se encuentran en proporción directa con la tenencia de sus Titulares. En los casos en que los Pagos excedan la proporción que le corresponda, los Participantes realizarán sus mejores oficios y

brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI, para la recuperación de los valores entregados en exceso.

En los casos en que los custodios u otros depósitos del exterior apliquen cargos en las cuentas que CAVALI mantiene en dichas entidades, en mérito a la normativa que los rige, como consecuencia del procesamiento de eventos corporativos u otros procesos, respecto de valores extranjeros registrados en dichas cuentas, CAVALI procederá a solicitar al Participante el respectivo reembolso, quedando éste obligado a realizar el pago correspondiente en un plazo de 3 días útiles de solicitado, sin perjuicio de la facultad de éstos últimos de repetir contra los titulares finales de dichos valores.

En caso los Participantes no cumplan con realizar el reembolso a CAVALI, ésta podrá iniciar las acciones de cobro que le faculta la normativa legal vigente.

- Para el caso de valores emitidos por V. Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI. los Participantes deberán verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentren de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores. Si hubiera valores entregados en exceso, se procederá conforme al proceso de rectificación establecido en el capítulo Del Registro Contable.
- w. Entregar de inmediato a los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, los Pagos recibidos por parte de CAVALI, siendo responsables de la oportuna entrega.
- x. Devolver oportunamente a CAVALI los cheques, provenientes de pago de dividendos u otros beneficios, que hubieran sido recogidos por los Titulares o beneficiarios.
- y. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso

facilidades a CAVALI, para la recuperación de los Pagos efectuados en exceso.

u. En el caso de valores emitidos por Emisores con contrato suscrito con CAVALI, o en el caso de En caso el Participante haya aceptado recibir el servicio de la cuenta que CAVALI mantiene en otros depósitos sin perjuicio de exterior. obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, el Participante deberá verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentran de acuerdo a autorizaciones, las solicitudes tenencia de valores. siendo responsables devolución de la inmediata a CAVALI de los valores que se le hubiese entregado en exceso, más los beneficios respectivos, de ser el caso, en la medida que CAVALI notifique al Participante la devolución en el plazo máximo de tres (3) días.

En este sentido, una vez notificado el Participante, CAVALI procederá con la regularización de inmediato en la Cuenta del Titular y Cuenta Matriz correspondiente, mediante los cargos correspondientes en dichas cuentas detrayendo el exceso de los valores acreditados. En caso los referidos valores no se encuentren disponibles, el Participante se obliga a restituir, a su la cantidad de valores costo. correspondiente más los beneficios respectivos, de ser el caso, lo cual deberá ser acreditado en su Cuenta Matriz en un plazo que no excederá de quince (15) días de recibida la notificación de CAVALI.

Transcurrido el plazo con que cuenta CAVALI para la mencionada notificación al Participante y si los valores en reclamo se encontraran en calidad de disponibles en su Cuenta Matriz, se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Caso contrario, éste último brindará sus mejores oficios y facilidades a CAVALI,

asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CAVALI, toda acción realizada por el Participante, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.

z. Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el lavado de dinero o activos a través de CAVALI por parte de los Titulares o terceros, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su reglamento Decreto Supremo N° 163-2002-EF, normas complementarias y modificatorias.

Participantes Directos

Los Participantes Directos tendrán las mismas obligaciones que los Participantes Indirectos, además de las detalladas seguidamente:

- aa. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán efectuar los aportes directos al Fondo conforme a lo propuesto por CAVALI, y aprobado por CONASEV, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.
- bb. Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.
- cc. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones bursátiles y operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, éstos deberán

para la recuperación de los valores entregados en exceso.

En los casos en que los custodios u otros depósitos del exterior apliquen cargos en las cuentas que CAVALI mantiene en dichas entidades, en mérito a la normativa que los rige, como consecuencia del procesamiento de eventos corporativos u otros procesos, de valores extranjeros respecto registrados en dichas cuentas, CAVALI procederá a solicitar al Participante el respectivo reembolso, quedando éste obligado а realizar el pago correspondiente en un plazo de 3 días útiles de solicitado, sin perjuicio de la facultad de éstos últimos de repetir contra los titulares finales de dichos valores.

En caso los Participantes no cumplan con realizar el reembolso a CAVALI, ésta podrá iniciar las acciones de cobro que le faculta la normativa legal vigente.

u.Para el caso de valores emitidos por Emisores que hallan suscrito contrato de servicio con CAVALI, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que efectúa CAVALI, los Participantes deberán verificar y revisar que los valores entregados, por todo concepto, por CAVALI, se encuentren de acuerdo a las autorizaciones, solicitudes y tenencia de valores. Si hubiera valores entregados en exceso, se procederá conforme al proceso de rectificación establecido en el capítulo Del Registro Contable.

- v. Entregar de inmediato a los Titulares registrados en su Cuenta Matriz, los Pagos recibidos por parte de CAVALI, siendo responsables de la oportuna entrega.
- w. Devolver oportunamente a CAVALI los cheques, provenientes de pago de dividendos u otros beneficios, que hubieran sido recogidos por los Titulares o beneficiarios.
- x. Responsabilizarse del correcto uso,

constituir y mantener el Importe Mínimo de Cobertura (IMC) a que se refiere los artículos 8° y 19, respectivamente, del Capítulo De la Compensación y Liquidación.

- custodia, seguridad, manejo confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para su acceso al Sistema, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CAVALI, toda acción realizada por el Participante, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
- y. Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el lavado de dinero o activos a través de CAVALI por parte de los Titulares o terceros, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, la Ley N° 27693, su reglamento Decreto Supremo N° 163-2002-EF, normas complementarias y modificatorias.
- z. En el caso de utilizar los medios que CAVALI le facilite para administrar directamente sus cuentas, el Participante asume total responsabilidad por este hecho.
- aa. En el caso de valores de deuda pública, los Participantes deberán informar a CAVALI sobre la cantidad y tipo de Bonos Soberanos que se encuentren con afectación o que estén custodiados en garantía como subyacentes de otros instrumentos financieros y que se encuentren registrados en su Cuenta Matriz.
- bb. Informar a CAVALI los cambios de circunstancias que afecten su estatus de cumplimiento de la normativa FATCA.
- cc. Remitir a CAVALI copia de la certificación presentada al IRS por parte de su Oficial Responsable de

Cumplimiento FATCA, en los plazos establecidos en la norma específica.

Participantes Directos

Los Participantes Directos tendrán las mismas obligaciones que los Participantes Indirectos. además de las detalladas seguidamente:

- dd. Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones realizadas en los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas, deberán efectuar los aportes directos al Fondo conforme a lo propuesto por CAVALI, y aprobado por la SMV, CONASEV, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan.
- ee. Cumplir con la entrega de fondos o valores, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera de los mecanismos centralizados de negociación conducidos por las Bolsas.
- Para el caso de Participantes Directos que liquidan operaciones bursátiles operaciones realizadas con valores emitidos por el Gobierno Nacional así como por el BCRP en los mecanismos centralizados sistemas de negociación y registro de operaciones previstos por las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley, éstos deberán constituir y mantener el Importe Mínimo de Cobertura (IMC). a que se refiere los artículos 8° y 19, respectivamente, del Capítulo De la Compensación y Liquidación.

En caso un Participante forme parte de un SLV administrado por CAVALI, deberá además cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicables a los SLV, en su calidad de Participante del SLV.

la Artículo 10°.-Información De **Documentación**

Toda la información y documentación que el presente a CAVALI Participante tendrán carácter declaración de iurada.

(...)

Artículo 8º 10º.- De la Información v Documentación

Toda la información y documentación que el Participante presente a CAVALI tendrán carácter de declaración jurada.

(...)

responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada.

Artículo 11°.- Del Registro de Firmas

El participante debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto deberá presentar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

El representante legal del Participante o su apoderado con poder suficiente podrá sustituir a la(s) persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas comunicando previamente el hecho a CAVALI y adjuntando un nuevo Registro de Firmas.

El Participante es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por CAVALI escrito con anticipación al momento en aue las instrucciones u órdenes sean recibidas.

responsabilizándose por los daños y perjuicios que genere ocasione la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada-, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Asimismo, si en la evaluación de los documentos presentados para obtener la admisión como Participante de CAVALI, se determinen indicios de la posible comisión de un delito se procederá a informar a las instancias correspondientes.

Artículo 9° 11°.- Del Registro de Firmas

El Participante participante debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto el Participante deberá completar presentar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará y adjuntar la documentación respectiva, de acuerdo a los señalado en la Disposición Vinculada N° 03 , debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

CAVALI realizará la evaluación del Registro de Firmas presentado en el plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente Si mediara alguna de su presentación. observación. **CAVALI** la pondrá conocimiento del Participante para que sea subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo y de no haberse subsanado las observaciones, el procedimiento iniciado para el Registro de Firmas quedará sin efecto. Si no media observación, CAVALI aprobará el Registro de Firmas del Participante.

El representante legal del Participante o su apoderado con poder suficiente podrá sustituir a las personas autorizadas en persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas, o podrá incorporar nuevas personas autorizadas, teniendo en cuenta que para ello deberá comunicarlo a CAVALI, a través de comunicando previamente el hecho a CAVALI y adjuntando un nuevo Registro de Firmas,

adjuntando la documentación correspondiente, señalada en la Disposición Vinculada N° 03.

El Participante es responsable civilmente por los daños y perjuicios que genera la falsedad de la documentación que proporcione para solicitar el Registro de Firmas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar. Asimismo, es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

ANEXO 3

Propuesta de modificación del Capítulo III "De los Emisores y Valores" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES

Artículo 1°.- Alcance

El presente Capítulo regula el registro de los Emisores, así como la inscripción y exclusión de sus Valores del Registro Contable.

Asimismo se regula la inscripción y exclusión de los Valores Extranjeros que hayan sido solicitados por el Agente Promotor.

La inscripción de los Valores se efectuará en mérito a la suscripción del Contrato de Servicios con CAVALI, para lo cual el Emisor o el Agente Promotor, según corresponda, presentarán la información establecida en la Disposición Vinculada N° 01.

Con la suscripción del Contrato de Servicios, el Emisor o el Agente Promotor, según corresponda, mantiene una relación contractual con CAVALI, sometiéndose a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Contrato de Servicios, en el presente Reglamento Interno y sus Disposiciones Vinculadas.

Artículo 2°.- Registro de Emisores

Los Emisores que deseen inscribir sus Valores en el Registro Contable deberán previamente registrarse en CAVALI, por única vez, entregando la información establecida en la Disposición Vinculada N° 01.

Artículo 3°.- Inscripción de Valores

Son objeto de inscripción en el Registro Contable, los Valores cuyas características se encuentran establecidas en la Disposición Vinculada N° 02.

La representación mediante anotación en cuenta de Valores Extranjeros para su inscripción en el Registro Contable no determina cambio en su sistema de representación de acuerdo a la legislación de origen respectiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 102° y 103° del Reglamento.

Artículo 4°.- Representación mediante Anotación en Cuenta.

En caso un Participante de CAVALI solicite que determinados Títulos se representen mediante Anotación en Cuenta, dicho acto se realizará, previa conformidad del Emisor sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los Valores, siendo de aplicación el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 44° del Reglamento, contando los Emisores con un plazo de tres (03) días desde la recepción del título para confirmar su validez. Para el caso de Valores Extranjeros, la conformidad sobre la autenticidad del título físico y de la situación de los valores, será otorgada por el Emisor extranjero o el representante de éste.

De igual modo, el Emisor con cuenta podrá solicitar la transformación de sus Títulos en Anotación en Cuenta.

La transformación de los Títulos se realizará conforme a los requisitos indicados en la Ley y el Reglamento, y los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03, según sea el caso.

Artículo 5°.- Inscripción de Valores representados mediante Anotación en Cuenta.

La inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta se realizará conforme a los requisitos y los procedimientos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03.

La anotación en cuenta de los Valores en el Registro Contable requiere de la aceptación del Emisor con Cuenta o Participante con Cuenta Matriz, según corresponda, en la que se anotaran los valores.

El Emisor o Agente Promotor que solicite la inscripción del Valor en el Registro Contable, se obliga a informar a CAVALI, por escrito, sobre las Afectaciones registradas en la matrícula o registro correspondiente, de manera previa a su solicitud de inscripción, indicando el orden de prelación de la Afectación, si incluye o no beneficios y adjuntando el formato establecido en el Anexo N°1 de la Disposición Vinculada N° 03, el mismo que constituye una declaración jurada.

CAVALI no tiene responsabilidad alguna frente al acreedor, deudor o beneficiario de la afectación inscrita en virtud de lo informado por el Emisor o Agente Promotor, según corresponda.

Artículo 6°.- Exclusión de un Valor Anotado en Cuenta del Registro Contable.

Todo Valor Anotado en Cuenta que a su vez está inscrito en el Registro de Valores de la BVL para su negociación en un mecanismo centralizado de negociación, podrá ser excluido del Registro Contable por las causales recogidas en el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, emitido por la SMV.

Tratándose de Valores Anotados en Cuenta que no se encuentren inscritos en el Registro de Valores de la BVL y no se negocien en un mecanismo centralizado de negociación, CAVALI retirará dicho valor del Registro Contable a solicitud de las entidades autorizadas o ante el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 9° del presente Capítulo.

Para el caso de valores que por la condición de su emisión deban ser excluidos del Registro Contable, deberán presentar el documento que acredite la cancelación de la obligación, cuyo procedimiento se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 04.

Si el Emisor o Agente Promotor mantuviera alguna obligación pendiente de pago con CAVALI al momento de la exclusión del valor, ello le será informado por escrito para su regularización inmediata, remitiendo copia de dicha comunicación a la SMV.

Artículo 7°.- Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos.

Los Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser transformados a Títulos, conforme lo dispone el artículo 209° de la Ley y el artículo 44° del Reglamento. Para ello, el Participante o Emisor con cuenta, en los que se registren los valores, solicitarán a CAVALI el cambio en la forma de representación, quienes deberán contar necesariamente con la autorización del Titular.

Al día siguiente de procesada la solicitud de transformación, CAVALI informará al Emisor a fin de que proceda a la entrega de título respectivo, previamente es obligación del Participante que solicita la transformación el validar que el Emisor pueda emitir el Título. En caso que los Valores tengan Afectaciones, CAVALI le entregará al Emisor la documentación sustentatoria de las mismas y le indicará el respectivo acreedor o beneficiario, siendo responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar dicha información en la matrícula o registro del valor. El procedimiento para Transformación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 05.

Para el caso de IENM, y cuando corresponda, la transformación se ajustará a los establecido en el presente artículo debiéndose contar con la aceptación del Emisor del IENM u otros, según la norma que lo regule.

Para el caso de Valores Extranjeros, el retiro de los mismos de la cuenta que mantiene CAVALI en un depósito del exterior, se ajusta a lo dispuesto en el presente artículo, aplicándose el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 06.

Artículo 8°.- Derechos de los Emisores.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley y sus normas reglamentarias, los Emisores tienen derecho a:

- a) Recibir la información correspondiente a sus valores inscritos, la misma que se detalla en el Capítulo X De los Servicios de Información del Reglamento Interno y en los plazos que en él se establecen. Dicha información será enviada a través de medios electrónicos de información salvo que dicho emisor no cuente con medios electrónicos, en cuyo caso podrá recibir la información físicamente.
- b) Que se efectúe el registro de las Afectaciones o de cualquier acto que afecte la disponibilidad de los valores tal como se establece en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable del Reglamento Interno.
- c) Ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten, así como tener oportunamente información sobre las tarifas propuestas por CAVALI a fin de efectuar los comentarios u observaciones que sean pertinentes.
- d) Acceder a todos los servicios brindados por CAVALI que le fueran aplicados y se encuentran regulados en el Reglamento Interno y que éstos se efectúen en forma exacta y oportuna, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno. CAVALI podrá suspender la prestación de determinados servicios ante el incumplimiento en el pago por los servicios que preste siempre que no se vean

- afectados los titulares o quienes tengan derecho sobre los valores emitidos por el Emisor.
- e) Que las transacciones efectuadas con sus Valores Anotados en Cuenta sean registradas de forma exacta y oportuna.

El Agente Promotor tendrá los mismos derechos que el Emisor en lo que le fuera aplicable.

Artículo 9°.- Obligaciones de los Emisores

El Emisor, sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en la Ley y sus normas reglamentarias, se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno.
- b) Confirmar a CAVALI toda la información que le fuere remitida respecto de la identidad de los Titulares con la oportunidad que ésta determine. En caso mantenga Cuenta, deberá actualizar los datos personales contenidos en el Registro Contable, en la oportunidad en la que tome conocimiento del cambio de los datos personales de los Titulares.
- c) En el caso de Emisores que tengan Cuenta de Emisor, deberán verificar la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en su cuenta, siendo responsables por la información que consignen en el Registro Único de Titulares del Registro Contable. Los Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a unificar los códigos RUT de los Titulares que se encuentren duplicados en el Registro Único de Titulares, conforme a lo establecido en el Capítulo Del Registro Contable.
- d) Cumplir con lo estipulado en el Contrato de Servicio de Registro de Valores que suscribe.
- e) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 07 del presente Capítulo. Para el caso de Emisores constituidos en el país o en el exterior cuyos valores no se encuentren inscritos en mecanismos centralizados de negociación, dichos acuerdos o decisiones deberán ser informados a CAVALI conforme se establece en la misma Disposición Vinculada.
- f) Confirmar la información requerida por CAVALI, la misma que se detalla en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable, para el cumplimiento de los acuerdos societarios, que afecten a los Valores Anotados en Cuenta.
- g) Poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los Pagos, encargados por el Emisor, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable.
- h) Confirmar a CAVALI la validez y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo, en aquello que le fuera aplicable. Los Emisores que cuenten con el acceso remoto al sistema de CAVALI, deberán realizar la confirmación por este medio.

- i) Confirmar a CAVALI las solicitudes de anotación en cuenta, mediante medios electrónicos, salvo que no cuenten con dicho medio, en cuyo caso lo efectuará por medios escritos.
- j) Deberán informar a CAVALI, el saldo de los Valores Anotados en Cuenta, dentro del plazo establecido en el Capítulo IV Del Registro Contable del Reglamento Interno, de modo que los registros de CAVALI se encuentren permanentemente conciliados.
- k) Contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- Contar con el acceso remoto al sistema de CAVALI. De tratarse de Emisores inscritos en el Mercado Alternativo de Valores, esta obligación se hará efectiva en la oportunidad en que cuenten con la infraestructura tecnológica requerida por CAVALI.
- m) El Emisor se obliga a informar a CAVALI las Afectaciones sobre los Valores a ser inscritos, conforme lo establecido en el artículo 5°, así como a mantener en su poder la documentación sustentatoria, la misma que deberá ser entregada a CAVALI, a solicitud de ésta.
- n) En el caso de acciones ó cuotas participación de Fondos de Inversión parcialmente pagadas, el Emisor se encuentra obligado a comunicar a CAVALI, al día siguiente del vencimiento del pago el incumplimiento en el pago.
- o) Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el Capítulo De las Tarifas, y dentro de los plazos señalados en las Disposiciones Vinculadas del referido Capítulo.
- p) Ingresar al Registro Contable información veraz y suficiente respecto a los Titulares de los valores que haya emitido, siendo responsables ante CAVALI y terceros por el incumplimiento de esta obligación, siempre que dicha información haya sido proporcionada por el Emisor.
- q) Mantener y presentar a CAVALI, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI, la misma que deberá mantenerse por un período de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- p) Designar a sus representantes, quienes estarán autorizadas para hacer uso del servicio de información, confirmación de eventos corporativos, proceso mensual y otros servicios frente a CAVALI. Para tal efecto, el Emisor deberá indicar, mediante documento escrito dirigido a CAVALI, las personas que tendrán el acceso para la obtención de dicha información. El Emisor será responsable por el uso de la contraseña de usuario que se le otorgue para el acceso a la información que le proporcione CAVALI.
- q) Guardar en reserva la clave de acceso que le será asignada para la prestación del servicio de información a través de los medios electrónicos.

El Agente Promotor tendrá las mismas obligaciones que el Emisor en lo que le fuera aplicable.

Artículo 10°.- Responsabilidades de los Emisores y del Agente Promotor

Los Emisores o el Agente Promotor, según corresponda, asumen plena responsabilidad ante CAVALI por cualquier reclamo o denuncia que pudiera ser interpuesta contra

CAVALI por terceros, como consecuencia de que los Emisores o el Agente Promotor incumplan con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Interno.

En caso que el Emisor o Agente Promotor incumpla la Ley, Reglamento, Reglamento Interno, o cualquiera de las prestaciones a su cargo, CAVALI comunicará de tal hecho a la SMV, a efectos de que dicha entidad supervisora tome las medidas correctivas correspondientes e imponga las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 11°.- De la información y documentación

El Emisor o Agente Promotor, según corresponda, es responsable por la veracidad de la información y los documentos que presente a CAVALI, que tendrán carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad, error de la información y/o la falta de oportunidad de la documentación proporcionada. Asimismo, deben informar la constitución de las Afectaciones registradas en la Matrícula o libro societario equivalente donde se registran los Valores, en forma previa a la inscripción de dichos Valores en el Registro Contable.

En el supuesto que CAVALI fuera sujeto de cualquier reclamo o denuncia interpuesta por terceros por causa derivada de la inscripción de las Afectaciones informadas por el Emisor o Agente Promotor, según corresponda, éstos la asumen íntegramente, lo cual incluirá los gastos legales, judiciales o extrajudiciales en los que CAVALI pudiese haber incurrido.

Artículo 12°.- Del Registro de Firmas

El Emisor o Agente Promotor debe designar a las personas autorizadas para actuar en su representación ante CAVALI, con la indicación de los trámites a los que se encuentran facultadas a realizar. Para tal efecto el Emisor o Agente Promotor deberá completar el formato de Registro de Firmas, que CAVALI le proporcionará y adjuntar la documentación respectiva, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 08.

CAVALI realizará la evaluación del Registro de Firmas presentado en el plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Si mediara alguna observación, CAVALI la pondrá en conocimiento del Emisor o Agente Promotor para que sea subsanada en el plazo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido este plazo y de no haberse subsanado las observaciones, el procedimiento iniciado para el Registro de Firmas quedará sin efecto. Si no media observación, CAVALI aprobará el Registro de Firmas del Emisor o Agente Promotor.

El representante legal del Emisor o Agente Promotor, o su apoderado con poder suficiente podrá sustituir a las personas autorizadas en el Registro de Firmas, o podrá incorporar nuevas personas autorizadas, teniendo en cuenta que para ello deberá comunicarlo a CAVALI, a través de un nuevo Registro de Firmas, adjuntando la documentación correspondiente, señalada en la Disposición Vinculada N° 08.

El Emisor o Agente Promotor es responsable civilmente por los daños y perjuicios que genere la falsedad de la documentación que proporcione para solicitar el Registro de Firmas, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. Asimismo, es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha

persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

Artículo 13°.- Inscripción de Valores IENM

Los IENM son Títulos Valores que contienen derechos patrimoniales, destinados a la circulación y que reúnen los requisitos formales esenciales que señala la Ley de Títulos Valores. Son susceptibles de ser inscritos en el Registro Contable siempre que sus características se ajusten a los requisitos señalados en la Disposición Vinculada N° 02.

El registro de los IENM podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°y 5° del presente Capítulo. Además, el registro de éstos se efectuará en mérito al documento legal y a la suscripción del Contrato de Servicios de acuerdo a lo señalado en la Disposición Vinculada N° 01. Los suscriptores del Contrato de Servicios se someten a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus

Artículo 14°.- Derechos, Obligaciones y Responsabilidades para el caso de Valores IENM.

Los Emisores de IENM tienen los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas para los Emisores en el presente Capítulo.

Los Emisores de IENM deberán mantener la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto solicitado a CAVALI por un período mínimo de cinco (5) años, sin perjuicio de lo indicado para el caso de una acción judicial.

Sin perjuicio de aquellas obligaciones establecidas en su legislación específica, los Obligados Principales tendrán los siguientes derechos, obligaciones y responsabilidades:

- a. Derecho de recibir la información correspondiente de los valores cuyos pagos son responsables a efectuar, de conformidad con la facultad otorgada por el Emisor en el Contrato de Servicios de IENM – Emisor. Dicha información se detalla en el Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.
- b. Derecho de ser informados oportunamente de las modificaciones reglamentarias y tecnológicas que los afecten.
- c. Obligación de entregar la información establecida y aquélla que le fuera requerida por CAVALI en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno.
- d. Obligación de cumplir con lo estipulado en el Contrato de IENM para Obligado Principal.
- e. Obligación de poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para el cumplimiento oportuno de los pagos, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo De los Servicios Vinculados al Registro Contable.

- f. Obligación de contar con una infraestructura de comunicaciones y de recursos humanos, que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones y permitan la normal prestación del servicio a cargo de CAVALI.
- g. Obligación de mantener reserva respecto a la información a la que accede.
- h. Asumen las responsabilidades aplicables a los Emisores.

ANEXO 4

Propuesta de modificación de los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10° del Capítulo IV "Del Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO IV: DEL REGISTRO CONTABLE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR

CAPTITULO IV DEL REGISTRO CONTABLE

(...)

Artículo 4°.- Registro de Titulares

Aquel que requiera mantener sus Valores Anotados en Cuenta debe solicitar a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. Aquellos Emisores a quienes se les hubiera asignado una Cuenta de Emisor, podrán asignar códigos a los titulares de valores emitidos por ellos, aplicándose en tal caso, el procedimiento y las obligaciones determinadas para los Participantes, conforme lo establece el Reglamento.

Para tal efecto, CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con Cuenta, a través del Sistema, una ficha de datos que forma parte del denominado Registro Unico de Titulares el mismo que cuenta RUT. con los mecanismos de control, a fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo Titular registrado con los mismos datos. La información a ser consignada en el RUT se establece en la Disposición Vinculada N°01, siendo los Participantes o Emisores con Cuenta, responsables para la creación de más de un código a un mismo Titular, asumiendo los daños y perjuicios, que se deriven de la inobservancia del procedimiento establecido por CAVALI.

Sólo en el caso de inscripción de Valores Anotados en Cuenta de forma total, la asignación de códigos a los Titulares podrá efectuarse a través de CAVALI, a partir de la

CAPTITULO IV DEL REGISTRO CONTABLE

(...)

Artículo 4°.- Registro de Titulares

Aquel que requiera mantener sus Valores Anotados en Cuenta debe solicitar a CAVALI, a través de un Participante, la asignación de un único código de titular para su identificación y adecuado registro de sus datos en el Registro Contable. Aquellos Emisores a quienes se les hubiera asignado una Cuenta de Emisor, podrán asignar códigos a los titulares de valores emitidos por ellos, aplicándose en tal caso, el procedimiento y las obligaciones determinadas para los Participantes, conforme lo establece el Reglamento.

Para tal efecto, CAVALI pone a disposición del Participante o Emisor con Cuenta, a través del Sistema, una ficha de datos que forma parte del denominado Registro Unico de Titulares -RUT. el mismo que cuenta con los mecanismos de control, a fin de evitar la duplicidad de asignación de códigos a un mismo Titular registrado con los mismos datos. La información a ser consignada en el RUT se establece en la Disposición Vinculada Nº 01., siendo los Participantes o Emisores con Cuenta, responsables para la creación de más de un código a un mismo Titular, asumiendo los daños y perjuicios, que se deriven de la inobservancia del procedimiento establecido por CAVALI.

Sólo en el caso de inscripción de Valores Anotados en Cuenta de forma total, la asignación de códigos a los Titulares podrá efectuarse a través de CAVALI, a partir de la información que proporcione el Emisor, el representante de éste o Agente Promotor, de ser el caso, para lo cual CAVALI aplicará los controles establecidos a fin de evitar la duplicidad de códigos conforme lo establecen las Disposiciones Vinculadas N°03 y N°04 del capítulo De los Emisores del Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor, la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignen en el Registro Unico de Titulares del Registro Contable.

Los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Unico de Titulares de sus respectivas Cuentas en forma anual, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a los establecido en la Disposición Vinculada Nº02. En estos casos, los datos del Titular se modifican automáticamente en todo el Registro Contable. comunicando CAVALI modificación a los demás Participantes. Dicha información se hará extensiva al Emisor, ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

Similarmente, los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a unificar los código RUT de sus clientes y accionistas respectivamente que se encuentren duplicados en el Registro Unico de Titulares, conforme a los establecido en la Disposición Vinculada N°02. En éstos casos, los códigos del Titular se unificarán automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes. Dicha información se hará extensiva al Emisor ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

De otro lado, conforme lo establece el inciso f) del artículo 39 del Reglamento, los Emisores deberán comunicar a CAVALI toda información que dispongan sobre la identidad de los Titulares de los Valores Anotados en Cuenta

información que proporcione el Emisor, el representante de éste o Agente Promotor, de ser el caso , para lo cual CAVALI aplicará los controles establecidos a fin de evitar la duplicidad de códigos conforme lo establecen las Disposiciones Vinculadas N°03 y N°04 del capítulo De los Emisores del Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor, la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignen en el Registro Unico de Titulares del Registro Contable.

Los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Unico de Titulares de sus respectivas Cuentas en forma anual, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a los establecido en la Disposición Vinculada N°02. En estos casos, los datos del Titular se modifican automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes. Dicha información se hará extensiva al Emisor, ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

Similarmente, los Participantes y Emisores que tengan Cuenta de Emisor se encuentran obligados a unificar los código RUT de sus clientes y accionistas respectivamente que se encuentren duplicados en el Registro Unico de Titulares, conforme a los establecido en la Disposición Vinculada N°02. En éstos casos, los códigos del Titular se unificarán automáticamente en todo el Registro Contable, comunicando CAVALI dicha modificación a los demás Participantes. Dicha información se hará extensiva al Emisor ya sea que éste mantenga una Cuenta de Emisores o no.

De otro lado, conforme lo establece el inciso f) del artículo 39 del Reglamento, los Emisores deberán comunicar a CAVALI toda información que dispongan sobre la identidad de los Titulares de los Valores Anotados en Cuenta

que hayan emitido, declarando que obra en su poder la documentación sustentatoria de dicha información para lo cual será aplicable la modalidad de actualización descrita en la Disposición Vinculada N°02. En tal caso, CAVALI procederá a la modificación de los datos del Titular, modificándose automáticamente en todo el Registro Contable y notificándose a los Participantes que tuvieran registrado al Titular en su Cuenta Matriz.

Las consecuencias que se deriven de las modificaciones solicitadas por los Participantes y Emisores en el Registro Contable serán de exclusiva responsabilidad de los mismos.

Artículo 5°.- Registro de transferencias (Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)

Son consideradas transferencias de valores que pueden registrarse en el Registro Contable, las siguientes:

- a) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos
 - El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.
- b) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados fuera de ellos (transferencias extrabursátiles)
 - El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. Para el registro de esta transferencia, el Participante deberá entregar la información a que se

que hayan emitido, declarando que obra en su poder la documentación sustentatoria de dicha información para lo cual será aplicable la modalidad de actualización descrita en la Disposición Vinculada N°02. En tal caso, CAVALI procederá a la modificación de los datos del Titular, modificándose automáticamente en todo el Registro Contable y notificándose a los Participantes que tuvieran registrado al Titular en su Cuenta Matriz.

Las consecuencias que se deriven de las modificaciones solicitadas por los Participantes y Emisores en el Registro Contable serán de exclusiva responsabilidad de los mismos.

Artículo 5°.- Registro de transferencias (Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)

Son consideradas transferencias de valores que pueden registrarse en el Registro Contable, las siguientes:

- a) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos
- El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley y artículo 48° del Reglamento, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.
- b) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, listados en un mecanismo centralizado de negociación y negociados fuera de ellos (transferencias extrabursátiles)
- El registro de las transferencias en mención se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. Para el registro

refiere la Disposición Vinculada N° 03, aplicándose el procedimiento establecido en la misma Disposición.

c) Transferencia de Valores Anotados en Cuenta y no listados en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas)

El registro de las transferencias en mención se realiza а través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento realización para la de dichas transferencias se desarrolla en Disposición Vinculada Nº 03.

d) Cambios de titularidad de Valores Anotados en Cuenta

Los cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta son regulados por el artículo 6° del presente Capítulo.

e) Transferencias con valores emitidos por el Gobierno Nacional y BCRP y negociados en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos en las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en las normas previstas en el artículo 49 de la Ley, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

f) Transferencias fiduciarias sobre valores anotados en cuenta listados o no en un mecanismo centralizado de negociación

CAVALI registrará la transferencia fiduciaria de valores anotados en cuenta listados o no en un mecanismo centralizado de negociación, realizada al amparo de la Ley y de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

de esta transferencia, el Participante deberá entregar la información a que se refiere la Disposición Vinculada N° 03, aplicándose el procedimiento establecido en la misma Disposición.

Transferencia de Valores Anotados en Cuenta y no listados en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas)

El registro de las transferencias realiza mención se а través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, través de los medios disponibles y establecidos por CAVALI. El procedimiento realización dichas para la de transferencias se desarrolla en la Disposición Vinculada N° 03.

d) Cambios de titularidad de Valores Anotados en Cuenta

Los cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta son regulados por el artículo 6° del presente Capítulo.

e)Transferencias con valores emitidos por el Gobierno Nacional y BCRP y negociados en los sistemas de negociación y registro de operaciones previstos en las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de la operación que la origina, conforme a lo dispuesto en las normas previstas en el artículo 49 de la Ley, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido en el Capítulo De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.

e) Transferencias fiduciarias sobre valores anotados en cuenta listados o no en un mecanismo centralizado de negociación

CAVALI registrará la transferencia fiduciaria de valores anotados en cuenta listados o no en un mecanismo centralizado de negociación, realizada al amparo de la Ley y de la Ley General del

El registro de este tipo de transferencias se realizará a través del Participante o Emisor, en cuya cuenta se encuentren registrados los valores, al día siguiente de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada Nº 6; caso contrario comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro del mismo plazo.

CAVALI registrará la reversión de la transferencia de dominio fiduciario, del fiduciario al titular original, la cual deberá ser solicitada por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores, al día siguiente de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada Nº 6; caso contrario comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro del mismo plazo.

En todos los casos, los Participantes y Emisores con cuenta serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal del titular del valor anotado en cuenta a ser transferido o revertido en dominio fiduciario, así como la veracidad y suficiencia de la documentación respectiva.

El registro de las transferencias señaladas en los incisos a), b), c) y e) es efectuado en las Cuentas de los Titulares compradores y vendedores, así como en las Cuentas Matrices de los Participantes. Las transferencias a que se refieren los incisos d) y f) se realizan en las Cuentas de los Titulares involucrados y en las Cuentas Matrices o cuentas de emisor donde dichos Titulares mantengan sus valores.

Los tipos de registros y saldos que se generan producto de las transferencias referidas en los incisos a), b), c) y e) del presente artículo, se encuentran contenidos en la Disposición Vinculada N° 04.

Artículo 6°.- Registro de Cambios de Titularidad

(Vigente desde 07 de mayo de 2010, modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)

Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.

El registro de este tipo de transferencias se realizará a través del Participante o Emisor, en cuya cuenta se encuentren registrados los valores, al día siguiente de recibida la respectiva solicitud de transferencia y reversión, y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada Nº 6; caso contrario comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro del mismo plazo.

CAVALI registrará la reversión de la transferencia de dominio fiduciario, del fiduciario al titular original, la cual deberá ser solicitada por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores, al día siguiente de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada Nº 6; caso contrario comunicará al solicitante el rechazo de la solicitud, dentro del mismo plazo.

En todos los casos, los Participantes y Emisores con cuenta serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal del titular del valor anotado en cuenta a ser transferido o revertido en dominio fiduciario, así como la veracidad y suficiencia de la documentación respectiva.

El registro de las transferencias señaladas en los incisos a), b), c) y e) es efectuado en las Cuentas de los Titulares compradores y vendedores, así como en las Cuentas Matrices de los Participantes. Las transferencias a que se refieren los incisos d) y f) se realizan en las Cuentas de los Titulares involucrados y en las Cuentas Matrices o cuentas de emisor donde dichos Titulares mantengan sus valores.

Los tipos de registros y saldos que se generan producto de las transferencias referidas en los incisos a), b), c) y e) del presente artículo, se encuentran contenidos en la Disposición Vinculada N° 04.

Artículo 6°.- Registro de Cambios de Titularidad

(Vigente desde 07 de mayo de 2010,

Se consideran cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta a los siguientes actos:

- a. Cambio de titularidad por anticipo de legítima;
- b. Cambio de titularidad por herencia;
- División y participación de la masa hereditaria;
- d. Separación de patrimonios en una sociedad conyugal, de acuerdo al Código Civil:
- e. Cambio de titularidad por donación;
- f. División y participación de la copropiedad;
- g. Entrega de acciones subyacentes del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los American Depositary Receipts (ADR), a consecuencia de la cancelación de éstos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentran registradas acciones que tengan programas de ADR, de tales acciones para la emisión y entrega de los respectivos ADR, a su nombre;
- h. Cambio de titularidad por fusión o escisión;
- Cambio por fusión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de los valores pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad y los encajes de las administradoras disueltas:
- j. Cambio por fusión de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión;
- k. Mandato legal y orden judicial;
- Entrega al administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados valores que sean los subyacentes de los Exchange Traded Funds (ETF), de tales valores para la emisión y entrega de los respectivos ETF, a su nombre; así como la entrega de valores subyacentes del administrador,

modificado por R.C. N° 047-2010-EF/94.01.1)

Se consideran cambios de titularidad de los Valores Anotados en Cuenta a los siguientes actos:

- a. Cambio de titularidad por anticipo de legítima;
- b. Cambio de titularidad por herencia;
- c. División y participación de la masa hereditaria;
- d. Separación de patrimonios en una sociedad conyugal, de acuerdo al Código Civil;
- e. Cambio de titularidad por donación;
- f. División y participación de la copropiedad;
- g. Entrega de acciones subyacentes del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los American Depositary Receipts (ADR), a consecuencia de la cancelación de éstos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentran registradas acciones que tengan programas de ADR, de tales acciones para la emisión y entrega de los respectivos ADR, a su nombre;
- h. Cambio de titularidad por fusión o escisión;
- i. Cambio por fusión de fondos de pensiones, incluidas las transferencias de los valores pertenecientes al fondo complementario, el fondo de longevidad y los encajes de las administradoras disueltas:
- j. Cambio por fusión de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión;
- k. Mandato legal y orden judicial;
- Entrega al administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados valores que sean los subyacentes de los Exchange Traded Funds (ETF), de tales valores

depositario o fiduciario, de ser el caso al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los ETF a consecuencia de la cancelación de estos últimos y siempre que se observen, respecto de la constitución del ETF y posterior cancelación, las normas que se deberán consignar en el prospecto informativo o documento que haga sus veces; y

m. Otros que resuelva favorablemente CONASEV.

CAVALI registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por el Titular o interesado, o por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, en un plazo máximo de dos (02) días de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumplan con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada N° 05, caso contrario comunicará al solicitante el rechazo dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la solicitud.

En el marco de los actos o supuestos detallados precedentemente, en los casos que el cambio de titularidad se realice en aplicación de las leves de otro país, por tratarse de titulares domiciliados en el extranjero, la solicitud 0 aceptación enviada por el Participante o Emisor con Cuenta, deberá contener los documentos legales sustenten la solicitud y una declaración jurada Participante o Emisor con Cuenta certificando que estos documentos encuentran sujetos a la legislación del país de origen y son legalmente suficientes para el procesamiento de la misma.

Para el caso de solicitudes tramitadas directamente por los Titulares de los valores o quienes tengan derechos sobre ellos, tales solicitudes deberán venir acompañadas de la aceptación por escrito del Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad. En caso dichas solicitudes se refieran a cambios de titularidad conforme a las leyes de otro país, adicionalmente se deberán presentar los documentos legales que sustentan la solicitud y una declaración jurada del Participante o

para la emisión y entrega de los respectivos ETF, a su nombre; así como la entrega de valores subvacentes del administrador, depositario o fiduciario, de ser el caso al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los ETF a consecuencia de la cancelación de estos últimos y siempre que observen, respecto de la constitución del ETF y posterior cancelación, las normas que se deberán consignar en el prospecto informativo o documento que haga sus veces; y

- m. Entrega de los instrumentos de deuda subvacente de los Global Depositary Notes (GDN) por parte del depositario al inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los GDN, a consecuencia de la cancelación de estos últimos; así como la entrega al depositario, por parte del inversionista a cuyo nombre se encuentren registrados los instrumentos de deuda incluidos en GDN. programas de de instrumentos de deuda para la emisión y entrega de los respectivos GDN, a su nombre.
- n. La transferencia de acciones en calidad de remanente de la liquidación de la sociedad a favor de sus accionistas, para lo cual se deberá acreditar la correspondiente inscripción de la disolución en los Registros Públicos, y la aprobación previa por la Junta General de la propuesta de distribución del patrimonio neto, el balance final de liquidación, y los demás documentos que prevé el artículo 419° de la Ley General de Sociedades, así como la publicación del balance final de liquidación.
- Otros que resuelva favorablemente CONASEV. la SMV, previa solicitud fundamentada del interesado.

CAVALI registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por el Titular o interesado, o por el Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, Emisor con Cuenta certificando que estos documentos se encuentran sujetos a la legislación del país de origen y son legalmente suficientes para el procesamiento de la misma.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños y perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de la información inexacta, incompleta o que no se encuentre conforme a la legislación extranjera, remitida o aceptada por el Participante o Emisor con Cuenta, según el caso.

en un plazo máximo de dos (02) días de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumplan con el procedimiento descrito en la Disposición Vinculada N° 05, caso contrario comunicará al solicitante el rechazo dentro de los dos (02) días siguientes de recibida la solicitud.

En el marco de los actos o supuestos detallados precedentemente, en los casos que el Las solicitudes de cambio de titularidad que se realicen realice en aplicación de las leves de otro país, por tratarse de titulares domiciliados en el extranjero, la solicitud o aceptación enviada por el Participante o Emisor con Cuenta, deberá contener deberán tramitarse adjuntando los documentos legales que sustenten la solicitud y una declaración jurada del Participante o Emisor con Cuenta certificando que estos documentos encuentran sujetos a la legislación del país de origen y son legalmente suficientes para el procesamiento de la misma.

Para el caso de solicitudes tramitadas directamente por los Titulares de los valores o quienes tengan derechos sobre ellos, tales solicitudes deberán venir acompañadas de la aceptación por escrito del Participante o Emisor en cuya cuenta se encuentren los valores objeto del cambio de titularidad. En caso dichas solicitudes se refieran a cambios de titularidad conforme a las leves de otro país. se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. adicionalmente se deberán presentar los documentos legales que sustentan la solicitud y una declaración jurada del Participante o Emisor con Cuenta certificando que estos documentos se encuentran sujetos a la legislación del país de origen y son legalmente suficientes para el procesamiento de la misma.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños y perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de la información inexacta, incompleta o que no se encuentre conforme a la legislación extranjera, remitida o aceptada por el Participante o Emisor con Cuenta, según el caso.

Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones

Artículo 7°.- Rectificación de inscripciones

La rectificación de inscripciones efectuadas en el Registro Contable a que se refiere el artículo 64 del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la cuenta del Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por el Participante, Emisor, autoridad judicial o realizada por CAVALI.

El solicitante de la rectificación deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la última remisión de la información por parte de CAVALI para efectos de la conciliación, luego de cuya verificación CAVALI procederá con la respectiva rectificación. El plazo indicado no es de aplicación para las solicitudes que provengan de la autoridad judicial.

En caso las rectificaciones sean a favor del Titular, CAVALI procederá a inscribir los valores en su respectiva Cuenta. Si por el contrario, la rectificación ameritara una disminución en el saldo de valores de un Titular, CAVALI efectuará una disminución del saldo disponible en la Cuenta del Titular por un periodo de cinco (05) días, manteniéndose éste como un saldo restringido, comunicando tal hecho al Participante donde se encuentre registrado el Titular. Vencido el plazo y de no existir observación alguna, se procederá al retiro definitivo de los valores de la Cuenta del Titular, informándose a CONASEV a través del archivo de rectificaciones que remitirá CAVALI.

De existir observaciones antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, CAVALI las transmitirá al solicitante de la rectificación, manteniendo el saldo restringido, informando tal hecho a CONASEV. De persistir tal situación por un período de diez (10) días contados a partir del día de recibida la observación por parte del Participante, se denegará la solicitud de rectificación, restituyendo el estado de los valores al estado original en la Cuenta del Titular.

Las rectificaciones efectuadas se realizarán sin perjuicio de las sanciones respectivas que imponga CONASEV, en los casos que La rectificación de inscripciones efectuadas en el Registro Contable a que se refiere el artículo 64 del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la cuenta del Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por el Participante, Emisor, autoridad judicial o realizada por CAVALI.

El solicitante de la rectificación deberá adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la última remisión de la información por parte de CAVALI para efectos de la conciliación, luego de cuya verificación CAVALI procederá con la respectiva rectificación. El plazo indicado no es de aplicación para las solicitudes que provengan de la autoridad judicial.

En caso las rectificaciones sean a favor del Titular, CAVALI procederá a inscribir los valores en su respectiva Cuenta. Si por el la rectificación ameritara una contrario. disminución en el saldo de valores de un Titular, CAVALI efectuará una disminución del procederá a disminuir el saldo disponible en la Cuenta del Titular por un periodo de cinco (05) días, manteniéndose éste como un saldo restringido, comunicando tal hecho Participante donde se encuentre registrado el Titular. Vencido el plazo y de no existir observación alguna, la rectificación surte efectos en forma definitiva, informándose a la SMV. se procederá al retiro definitivo de los valores de la Cuenta del Titular, informándose a CONASEV a través del archivo de rectificaciones que remitirá CAVALI.

De existir observaciones antes del vencimiento del plazo señalado precedentemente, CAVALI las transmitirá al solicitante de la rectificación, manteniendo el saldo restringido, informando tal hecho a CONASEV a la SMV. De persistir tal situación por un período de diez (10) días contados a partir del día de recibida la observación por parte del Participante, se denegará la solicitud de rectificación, restituyendo el estado de los valores al estado original en la Cuenta del Titular.

correspondan.

Lo descrito en los párrafos precedentes, no aplicará para los casos de solicitudes que provengan de mandatos judiciales, en cuyo CAVALI realizará rectificación la respectiva. informando de ello posterioridad al Participante o Emisor, según corresponda. Este mismo tratamiento tendrán los casos de ajustes a la cantidad de valores que el Emisor hubiera comunicado a CAVALI dentro de los dos (02) días de efectuada la inscripción, en los casos de fusiones. escisiones, reducciones de capital y cambios de valor nominal.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

Tipos de Rectificaciones y documentación a presentar a CAVALI:

 a) Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias, solicitadas por los Emisores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por representante legal registrado ante CAVALI, indicando el código RUT del titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha v registro inicial a rectificar. En caso la solicitud se refiera a procesos cuya Fecha de Registro coincida con la Fecha de Canje o Fecha de Entrega, se considerará como rectificación aquella que fuere solicitada con posterioridad a los dos días de efectuada la inscripción en el Registro Contable.

 b) Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias, solicitadas por el depósito del exterior. Las rectificaciones efectuadas se realizarán sin perjuicio de las sanciones respectivas que imponga CONASEV la SMV, en los casos que correspondan.

Lo descrito en los párrafos precedentes, no aplicará para los casos de solicitudes que provengan de mandatos judiciales, en cuyo CAVALI realizará rectificación caso la respectiva. informando de ello posterioridad al Participante o Emisor, según corresponda. Este mismo tratamiento tendrán los casos de ajustes a la cantidad de valores que el Emisor hubiera comunicado a CAVALI dentro de los dos (02) días de efectuada la inscripción, en los casos de fusiones, escisiones, reducciones de capital y cambios de valor nominal.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

Tipos de Rectificaciones y documentación a presentar a CAVALI:

 a) Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos o situaciones extraordinarias , solicitadas por los Emisores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar firmada una carta por representante legal registrado ante CAVALI. indicando el código RUT del titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar. En caso la solicitud se refiera a procesos cuya Fecha de Registro coincida con la Fecha de Canje o Fecha de Entrega, se considerará como rectificación aquella que fuere solicitada con posterioridad a los dos días de efectuada la inscripción en el Registro Contable.

 b) Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de Para estos efectos el depósito del exterior efectuará la solicitud a CAVALI, a través de medios electrónicos o comunicaciones escritas firmada por el representante legal registrado ante CAVALI.

 c) Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de códigos de Titulares, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, indicando los códigos RUT del Titular con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

 d) Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el registro Contable, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a CAVALI, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

e) Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes o Emisores deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

eventos corporativos o situaciones extraordinarias, solicitadas por el depósito del exterior.

Para estos efectos el depósito del exterior efectuará la solicitud a CAVALI, a través de medios electrónicos o comunicaciones escritas firmada por el representante legal registrado ante CAVALI.

 c) Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de códigos de Titulares, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, indicando los códigos RUT del Titular con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

 Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el registro Contable, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a CAVALI, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

c) Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes o Emisores deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro descripción del valor y la

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice CAVALI de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

f) Por inscripciones inexactas efectuadas en la cuenta de Titulares, cuya inscripción de origen no hubiera sido solicitada por el mismo y que por la legislación que los regula, no les fuera permitida la corrección por un medio distinto al aquí descrito. Este tipo de rectificación será solicitado por el Participante o Emisor de los Valores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación del caso, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro, descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas, lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (02) días siguientes a su recepción. Asimismo, toda rectificación de inscripciones o registros efectuados, serán mantenida en un archivo informático, el mismo que será remitido a CONASEV y a los solicitantes, al día siguiente de realizados, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento.

Artículo 8°.- Conciliación de registros.

Con el objeto que la información contendida en el Registro Contable sea exacta y precisa, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento, CAVALI verificará lo siguiente:

a. Con los Participantes: que los saldos de las

cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice CAVALI de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

f) Por inscripciones inexactas efectuadas en la cuenta de Titulares, cuya inscripción de origen no hubiera sido solicitada por el mismo y que por la legislación que los regula, no les fuera permitida la corrección por un medio distinto al aquí descrito. Este tipo de rectificación será solicitado por el Participante o Emisor de los Valores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en CAVALI, adjuntando la documentación del caso, indicando los códigos RUT de los Titulares con sus respectivos datos, número de control del registro, descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas. , lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (02) días siguientes a su recepción. Asimismo, toda Toda rectificación de inscripciones o registros efectuados, serán mantenida en un archivo informático, el mismo que será remitido remitida a la SMV CONASEV y a los solicitantes, al día siguiente de realizados., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Reglamento.

Artículo 8°.- Conciliación de registros

Con el objeto que la información contendida en el Registro Contable sea exacta y precisa, en cumplimiento del artículo 65 del Reglamento, CAVALI verificará lo siguiente:

a. Con los Participantes: que los saldos de las

- Cuentas de Titulares de su Cuenta Matriz, y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.
- b. Con los Emisores: que exista una correspondencia entre la suma de los Valores Anotados en Cuenta y el número total de los valores integrantes de cada emisión, clase o serie.

Dichos controles comprenden la validación de las distintas situaciones en las que se encuentran registrados los saldos de un determinado valor, debiendo éstos coincidir con el saldo total registrado en ese mismo valor, para lo cual se establecerán los controles internos que correspondan.

La información para realizar la respectiva conciliación, será remitida conforme a lo establecido en el artículo 2° del Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

Los Participantes y Emisores tiene un plazo de treinta (30) días de recibida la información enviada por CAVALI con fines de conciliación, para manifestarle cualquier discrepancia u observación con la misma, siendo aplicación lo dispuesto el artículo en precedente. Toda diferencia que fuera reportada a CAVALI, por parte del Participante o Emisor, con posterioridad a dicho plazo será de responsabilidad exclusiva del Participante o Emisor, según sea el caso.

(...)

Artículo 10°.- Responsabilidad

CAVALI, se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento y el Reglamento Interno, le han atribuido, siendo responsable por los daños y perjuicios a los Usuarios, que se deriven por dicho incumplimiento, salvo que el mismo se produzca por causas no imputables a CAVALI, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa (haber actuado con la debida diligencia), o cualquier otro evento o circunstancia fuera

- Cuentas de Titulares de su Cuenta Matriz, y el estado de los Valores Anotados en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.
- b. Con los Emisores: que exista una correspondencia entre la suma de los Valores Anotados en Cuenta y el número total de los valores integrantes de cada emisión, clase o serie.

Dichos controles comprenden la validación de las distintas situaciones en las que se encuentran registrados los saldos de un determinado valor, debiendo éstos coincidir con el saldo total registrado en ese mismo valor, para lo cual se establecerán los controles internos que correspondan.

La información para realizar la respectiva conciliación, será remitida conforme a lo establecido en el artículo 2° del Capítulo De los Servicios de Información del Reglamento Interno.

Los Participantes y Emisores tiene un plazo de treinta (30) días de recibida la información enviada por CAVALI con fines de conciliación, para manifestarle cualquier discrepancia u observación con la misma, siendo aplicación lo dispuesto el artículo en precedente. Toda diferencia que fuera reportada a CAVALI, por parte del Participante o Emisor, con posterioridad a dicho plazo será de responsabilidad exclusiva del Participante o Emisor, según sea el caso.

(...)

Artículo 10°.- Responsabilidad

CAVALI, se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento y el Reglamento Interno, le han atribuido, siendo responsable por los daños y perjuicios a los Usuarios, que se deriven por dicho incumplimiento, salvo que el mismo se produzca por causas no imputables a CAVALI, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa (haber actuado con la debida diligencia), o cualquier otro evento o circunstancia fuera

del control de CAVALI y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener, incluyendo pero sin limitar a fallas en los sistemas o infraestructura de telecomunicaciones o energéticas disponibles en la fecha de prestación de sus servicios o fallas en las estaciones satelitales.

En los supuestos del artículo 234 de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, CAVALI en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro Contable, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a CAVALI con la inscripción efectuada por ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la comunicación por parte de CAVALI para fines de conciliación.

del control de CAVALI y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener, incluyendo pero sin limitar a fallas en los sistemas o infraestructura de telecomunicaciones o energéticas disponibles en la fecha de prestación de sus servicios, o fallas en las estaciones satelitales.

En los supuestos del artículo 234 de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, CAVALI en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro Contable, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a CAVALI con la inscripción efectuada por ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la comunicación por parte de CAVALI para fines de conciliación.

ANEXO 5

Propuesta de modificación del Capítulo VI "De los Servicios Vinculados al Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO VI: SERVICIOS VINCULADOS AL REGISTRO CONTABLE

Artículo 1°.- Definición

Los servicios vinculados al Registro Contable son aquellos servicios prestados por CAVALI, a solicitud de los Usuarios, como consecuencia de la inscripción de los Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable.

Para la prestación de dichos servicios, CAVALI se sujeta a los principios registrales de Rogación, Prioridad, Tracto Sucesivo y Buena Fe Registral, normados en el Capítulo IV Del Registro Contable.

Artículo 2°.- Inscripción de Afectaciones

La inscripción de Afectaciones en el Registro Contable trae como consecuencia que se afecte la libre disponibilidad de los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales éstas recaen, y de ser el caso de los respectivos beneficios, lo cual se traduce en un Bloqueo Registral.

CAVALI tramita las solicitudes de inscripción de Afectaciones a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el principio de prioridad en el Registro Contable y demás principios aplicables al Registro Contable, y de acuerdo a los requisitos, procedimientos y criterios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 01 de este Capítulo.

Los Participantes y los Emisores con cuenta, según fuera el caso, serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal del Titular del Valor Anotado en Cuenta a ser afectado, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación que presentan a CAVALI.

Las medidas cautelares, deberán ser notificadas al domicilio de CAVALI por parte de los Jueces y Fiscales que tengan jurisdicción dentro de la Corte Superior de Lima, y de las autoridades administrativas competentes de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser solicitadas expresamente en forma de inscripción, toda vez que los Valores Anotados en Cuenta, son bienes registrables. CAVALI denegará cualquier otra forma de solicitud de medida cautelar.

CAVALI inscribirá la solicitud de medida cautelar respecto a un Titular, a más tardar al día siguiente de recibida la correspondiente notificación, siempre que existan Valores Anotados en Cuenta a nombre del Titular. Sin perjuicio de lo dispuesto, siempre que el órgano respectivo no cancele la medida cautelar mediante una nueva decisión o transcurra el plazo de caducidad que establece el artículo 625° del Código Procesal Civil, se puede volver a solicitar a CAVALI la ejecución de la medida cautelar.

Los rechazos de inscripción de solicitudes de medida cautelar, señalados en los párrafos anteriores, serán comunicados al órgano respectivo, dentro de los dos (02) días siguientes de recibidas.

CAVALI aplicará determinados criterios para la inscripción de solicitudes de Afectaciones, los cuales se establecen en la Disposición Vinculada N° 01.

Las solicitudes de inscripción de Afectaciones que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 28° del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, se efectuarán en mérito a las instrucciones impartidas por las SAB intervinientes en las respectivas operaciones.

Los valores involucrados en operaciones de reporte, préstamo bursátil o incorporados en la tenencia afectable regulada por el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, no podrán ser objeto de Afectaciones.

Atendiendo al Principio de Prioridad, en el supuesto que previa a la recepción por parte de CAVALI de una solicitud de inscripción de Afectación, exista una Afectación inscrita en el Registro Contable sobre el mismo valor, dicha solicitud se inscribirá considerando el rango que corresponda, informándose sobre tal hecho al solicitante y al respectivo Participante o Emisor, según sea el caso.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante o Emisor, Poder Judicial o autoridad administrativa competente, según sea el caso, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero a dichas entidades.

Artículo 3°.- Levantamiento de Afectaciones

La inscripción de levantamiento de Afectaciones en el Registro Contable, trae como consecuencia que los Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales recaen las Afectaciones, y de ser el caso los respectivos beneficios, queden totalmente disponibles para el Titular.

CAVALI tramita las solicitudes de levantamiento de Afectaciones, a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el Principio de Prioridad y demás principios aplicables al Registro Contable, y de acuerdo a los requisitos, procedimientos y criterios que se establecen en la Disposición Vinculada N° 02.

Los Participantes y los Emisores, según fuera el caso, serán responsables de la verificación de la identidad y capacidad legal de la persona que autoriza dicho levantamiento, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación que presentan a CAVALI para el levantamiento de las Afectaciones.

Con relación a las solicitudes de levantamiento de Afectaciones que se efectúen en mérito a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la BVL, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo De La Administración de Garantías del Reglamento Interno.

Atendiendo al Principio de Prioridad, en el supuesto que se tramite una solicitud de levantamiento de Afectación sobre un Valor Anotado en Cuenta, inscrita en primer rango o respecto al cual existan Afectaciones posteriores inscritas en rangos siguientes, CAVALI procederá a tramitar la respectiva solicitud de levantamiento en el rango que corresponda, informando de ello a quien solicitó el respectivo levantamiento.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Participante o Emisor, Poder Judicial o autoridad administrativa competente, según sea el caso, siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles a dichas entidades.

Artículo 4°.- Ejecución de Afectaciones

La ejecución de las Afectaciones implica el remate del Valor Anotado en Cuenta.

CAVALI atiende las solicitudes de ejecución de Afectaciones a más tardar al día siguiente de recibida la respectiva solicitud, tomando en consideración el principio de prioridad en el Registro Contable, y de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo siguiente y la Disposición Vinculada N° 03.

El Participante deberá tener en su cuenta matriz los valores afectados, siendo responsable de la verificación de la identidad y capacidad legal del acreedor que solicita la ejecución en caso de ejecución de la garantía mobiliaria y demás cargas, así como de la validez legal de la respectiva solicitud. En casos de ejecuciones ordenadas por el Poder Judicial o de las autoridades administrativas competentes, bastará la acreditación del Participante frente a CAVALI, respecto a su designación para dichas ejecuciones.

En caso el Valor Anotado en Cuenta sobre el cual recae una Afectación no se encuentre inscrito en la Cuenta Matriz del Participante designado para la ejecución, CAVALI gestionará la autorización de traspaso. Si el Participante no confirma y/o comunica la negativa a dicho pedido, se procederá a comunicar de tal hecho a la institución solicitante, no siendo CAVALI responsable por la demora o rechazo del mismo por parte del Participante o Emisor en cuya Cuenta se encuentran registrados los valores.

CAVALI cumplirá con el mandato de ejecución que reciba de la autoridad competente, de acuerdo a los términos del mismo, no siendo responsable por la validez de dicha ejecución.

4.1 Cuando los Valores Anotados en Cuenta, objeto de la ejecución, tienen más de una Afectación inscrita:

- (i) Afectaciones inscritas previamente por orden de un mandato judicial o administrativo. En este caso, la ejecución de la Afectación inscrita posteriormente no se podrá llevar a cabo hasta que las Afectaciones previas sean levantadas por la autoridad competente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, situación que se informará a la autoridad respectiva.
- (ii) Afectaciones inscritas previamente por solicitud de Participante o Emisor con Cuenta. En este caso, se seguirá el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada Nº 01.
- (iii) Afectaciones inscritas posteriormente en virtud a la solicitud de un Participante o Emisor con Cuenta o en virtud a un mandato ordenado por autoridad judicial o

administrativa competente. En ese caso se seguirá con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada Nº 01.

Una vez ejecutada la Afectación, CAVALI procederá con el levantamiento de todas las Afectaciones que recaigan inscritas sobre el respectivo valor y la comunicación respectiva a las partes interesadas.

4.2 Cuando los Valores Anotados en Cuenta se encuentran bajo el pacto de Adjudicación Directa

Para el caso de Garantías Mobiliarias sobre Valores Anotados en Cuenta sobre los cuales se haya pactado la adjudicación directa de los valores afectados a favor del acreedor beneficiario, el Participante correspondiente solicitará a CAVALI la transferencia del valor, dependiendo si el valor se encuentra listado o no en un mecanismo centralizado de negociación.

Una vez realizada la transferencia del valor a favor del acreedor beneficiario, el Participante correspondiente solicitará a CAVALI el levantamiento de la Afectación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°.

Artículo 5°.- Certificados de acreditación

La titularidad de los Valores Anotados en Cuenta así como las Afectaciones inscritas sobre éstos, pueden ser acreditados por CAVALI a través de la emisión de un certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 216° de la Ley y el artículo 60° del Reglamento. La emisión de dicho certificado se realizará a solicitud del Titular, sus apoderados o herederos, según sea el caso.

La expiración del certificado se producirá a los tres (03) días de su emisión o al momento de la devolución del mismo, siempre que éste no se exceda el plazo señalado precedentemente, excepto para los casos en que haya sido solicitado para mérito ejecutivo.

Los requisitos y procedimiento para la emisión y entrega de dicho certificado, así como las características del mismo, se establecen en la Disposición Vinculada N° 04.

Artículo 6°.- Procesos Corporativos

Se denominan Procesos Corporativos a los acuerdos adoptados por los Emisores que tengan incidencia sobre los Valores Anotados en Cuenta en CAVALI. Los Procesos Corporativos deberán ser informados a CAVALI de acuerdo al procedimiento contenido en la Disposición Vinculada N° 07 del Capítulo De Los Emisores y Valores del Reglamento Interno.

Los Procesos Corporativos se inscribirán en la cuenta de los Titulares, en la medida que, a la Fecha de Registro, Canje o Entrega, según sea el caso, anunciada por el Emisor, el Titular haya obtenido el respectivo derecho y los Valores Anotados en Cuenta objeto de dichos Procesos Corporativos se encuentren registrados a nombre de dichos Titulares en el Registro Contable.

La inscripción de los beneficios en valores en el Registro Contable o el pago de los beneficios en efectivo, se efectuarán de manera total y sin excepción a todos los Titulares integrantes de una misma emisión, serie o clase.

En caso el Emisor no confirme oportunamente a CAVALI la información requerida por ésta para tramitar la inscripción de los Procesos Corporativos, CAVALI procederá a informar a los Participantes que no entregará el beneficio que corresponda en la fecha establecida, especificando el motivo, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, eximiéndose de toda responsabilidad.

En todos los casos de valores representados por anotación en cuenta que generen la entrega, por parte del emisor, de beneficios en efectivo, redenciones u otros derechos similares, esta deberá realizarse a través de CAVALI.

Para la inscripción de los Proceso Corporativos se tomará en consideración lo siguiente:

a) Entrega de beneficios en valores

Los requisitos y procedimientos para la inscripción de dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 05 del presente Capítulo, y siempre que los valores a ser Anotados en Cuenta, producto de la entrega de beneficios en valores, se encuentren debidamente confirmados.

b) Entrega de beneficios en efectivo, amortizaciones y rendiciones

Los requisitos y procedimientos para dicho proceso se detallan en la Disposición Vinculada N° 06. El Emisor deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de entrega y antes de la hora máxima señalada en la Disposición Vinculada N° 06.

En el caso de IENM, el Emisor o el Obligado Principal, según corresponda, deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los pagos en la fecha de vencimiento del valor, a fin de que CAVALI efectúe, dentro del día siguiente la acreditación de los fondos a los Participantes, para la entrega de los mismos a los Titulares.

En el caso de que CAVALI no cuente con los fondos necesarios en el plazo establecido por la Disposición Vinculada N° 06 para efectuar los pagos antes señalados, no procesará el pago de los beneficios y difundirá a sus Participantes, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

El Participante queda obligado a devolver a CAVALI los fondos que no hayan podido ser entregados a sus Titulares dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de entrega de éstos. Para el cobro posterior a ese plazo, los Titulares deberán acercarse a las oficinas del Emisor o del Obligado Principal, según sea el caso.

Los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y/o pago de los distintos eventos corporativos solicitados a CAVALI por el Emisor, que afecten los Valores Anotados en Cuenta, se regulan, en lo que sea pertinente, por el presente artículo y se detallan en la Disposición Vinculada N° 07.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta, por parte del Emisor, o por su incumplimiento en los plazos establecidos por CAVALI para la inscripción de los Procesos Corporativos siempre que el hecho derive de un acto u omisión atribuibles por entero al Emisor.

Asimismo, si la entrega de beneficios respecto de valores extranjeros registrados en las cuentas que CAVALI tiene en los custodios o depósitos del exterior, implican cargos que son debitados en las cuentas que CAVALI tiene en dicho depósito, se aplicará lo dispuesto en el inciso t) del artículo 5° del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno.

Artículo 7°.- Ejercicio del Derecho de Voto

En caso el Titular o Participante requiera el servicio de ejercicio de derecho de voto CAVALI realizará dicha función en las Juntas Generales del Emisor, respecto a los Valores Anotados en Cuenta de acuerdo a las instrucciones impartidas. El respectivo procedimiento se regula en la Disposición Vinculada N° 08.

ANEXO 6

Propuesta de modificación del Capítulo XIV "Del Servicio de Matrícula" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO XIV: DEL SERVICIO DE MATRICULA

Artículo 1.- Definición

El Servicio de Matrícula es el servicio de administración de matrícula de acciones representadas mediante certificados físicos, en adelante "certificados" y/o anotación en cuenta que presta CAVALI a los Emisores que cuenten con valores inscritos en el RPMV.

En caso el Emisor mantenga acciones representadas mediante anotación en cuenta, CAVALI incluirá la información contenida en el Registro Contable a aquella que le brinde como parte del Servicio de Matrícula. Asimismo, son de aplicación al presente Capítulo los servicios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para las acciones representadas por anotación en cuenta.

Para el caso de acciones representadas mediante certificados CAVALI realizará las anotaciones correspondientes en el Libro de Matrícula de Acciones del Emisor, previa conformidad de este último. No obstante, el Emisor es responsable por su correcta legalización y presentación a las entidades correspondientes de acuerdo a la Ley General de Sociedades y a lo dispuesto en el artículo 7° del presente Capítulo.

Artículo 2.- Acceso al Servicio de Matrícula

Para acceder al Servicio de Matrícula, los Emisores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir con CAVALI la correspondiente cláusula adicional al Contrato de Servicios con Emisores, considerando el detalle del servicio contratado.
- b) Presentar una Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI para realizar trámites relacionados al Servicio de Matrícula, debidamente firmada por el representante legal.
- Acreditar el pago establecido en el Capítulo XI De las Tarifas del presente Reglamento Interno.
- d) Remitir una certificación que acredite que el Emisor cuenta con los requerimientos informáticos mínimos que se indican en la Disposición Vinculada Nº 01 del presente Capítulo, para la prestación del servicio. Esta certificación será suscrita por el representante legal del Emisor.

Artículo 3.- Inicio del servicio

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Emisor entregará a CAVALI la información contenida en su matrícula de acciones respecto a los valores que se encuentren representados en certificados y/o anotación en cuenta, indicando la relación de Accionistas, el saldo de acciones de cada Accionista por clase de acción, y el

estado de las mismas, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo. Con dicha información, CAVALI iniciará la prestación del Servicio de Matrícula.

El Emisor será responsable frente a CAVALI, sus accionistas y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización en la información entregada a CAVALI para el registro inicial de esta información y por las consecuencias que de ello se deriven.

Artículo 4.- Descripción del servicio.

El Servicio de Matrícula, comprende las siguientes prestaciones:

1. Unificación de certificados

Se refiere a la unificación de certificados de acciones de la misma clase y serie, de propiedad de un mismo Accionista.

El procedimiento para el registro de la unificación y la anulación y emisión de los certificados correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo.

2. Desdoblamiento de certificados

Se refiere al desdoble de un certificado, en varios certificados de acciones de la misma clase y serie, de propiedad de un mismo Accionista.

El procedimiento para el registro del desdoble y la anulación y emisión de los certificados correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

3. Sustitución de certificados

Se refiere a la sustitución de un certificado por deterioro, sustracción o pérdida del mismo.

CAVALI brindará este servicio, una vez que haya verificado que el Accionista haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, de acuerdo al procedimiento regulado en la Disposición Vinculada N° 05 del presente Capítulo.

El procedimiento para el registro de la sustitución y la anulación y emisión de los certificados correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 06 del presente Capítulo.

4. Canje de certificados de acciones

Se refiere a la recepción y entrega por parte de CAVALI de certificados como consecuencia de un canje de acciones por fusión, escisión o cualquier otra forma de reorganización societaria, así como por operaciones de intercambio, y demás permitidas por la ley de la materia.

El procedimiento para el registro del canje y la anulación y emisión de los certificados correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 7 del presente Capítulo.

5. Registro de transferencias de propiedad de acciones representadas en certificados por transferencias extrabursátiles

Para efectos de la actualización de la matrícula de acciones como consecuencia de transferencias extrabursátiles de acciones representadas mediante certificados, el Emisor, una vez que haya sido informado de la realización de la operación extrabursátil a través de la SAB encargada de la operación, comunicará a CAVALI y le remitirá los certificados correspondientes para que esta última registre la transferencia.

El procedimiento para el registro de la transferencia y la anulación y emisión de los certificados correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto Disposición Vinculada Nº 08 del presente Capítulo.

6. Registro de transferencias de propiedad de acciones representadas en certificados por transferencias privadas

Para efectos de la actualización de la matrícula de acciones como consecuencia de transferencias privadas de acciones representadas mediante certificados, el Emisor pondrá en conocimiento de CAVALI la realización de la transferencia privada de acuerdo al estatuto del Emisor y la ley de la materia.

El procedimiento para el registro de la transferencia y la anulación y emisión de los certificados correspondientes, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

7. Cambios de Titularidad

CAVALI registrará los cambios de titularidad de acciones representadas en certificados y mediante anotaciones en cuenta, de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 6 del Capítulo IV Del Registro Contable del presente Reglamento Interno, según corresponda.

Para el caso de certificados físicos, CAVALI procederá al registro del cambio de titularidad en la Matrícula dentro de los tres (03) días siguientes de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumplan con el procedimiento y requisitos descritos en la Disposición Vinculada N° 10 del presente Capítulo. Caso contrario, comunicará al solicitante el rechazo dentro de los tres (03) días siguientes de recibida la solicitud.

CAVALI se exime de toda responsabilidad frente a los daños y perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de la información inexacta e incompleta.

8. Cambio en la forma de representación de acciones representadas mediante certificado, a Anotaciones en Cuenta

Una vez culminado el proceso de cambio en la forma de representación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III De los Emisores y Valores del presente Reglamento Interno, CAVALI actualizará en la Matrícula del Emisor.

9. Transformación de la forma de representación de Anotaciones en Cuenta a certificados

Para solicitudes de transformación de valores representados mediante anotaciones en cuenta a certificados, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada No 11, siempre y cuando el Emisor hubiera contratado el servicio de Matrícula de CAVALI. De lo contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III De los Emisores y Valores del presente Reglamento.

10. Inscripción, levantamiento y ejecución de Afectaciones de certificados

CAVALI llevará en forma actualizada el registro de Afectaciones inscritas sobre los certificados en la Matrícula del Emisor.

Queda establecido que para el caso de acciones representadas por anotación en cuenta se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable del Reglamento Interno.

(i) Inscripción de Afectaciones

- a. En caso que la inscripción de las Afectaciones sea ordenada por el Poder Judicial o por autoridades administrativas competentes, el Emisor deberá remitir a CAVALI la documentación pertinente a fin de que ésta verifique la documentación sustentatoria e inscriba la Afectación en la Matrícula. Es responsabilidad del Emisor remitir la documentación pertinente a más tardar al día siguiente de haber sido notificado de la orden correspondiente, a efectos que CAVALI a más tardar al día siguiente de recibida dicha documentación, proceda con la inscripción en la Matrícula.
- b. En caso de inscripción de Afectaciones por constitución de derechos reales u otras cargas originadas en acuerdos privados, el acreedor garantizado o el interesado, y de ser el caso, el Participante o el Emisor cuando actúen en representación de éstos, solicitará a CAVALI la inscripción de la Afectación en la Matrícula.

El procedimiento para el registro de Afectaciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 12 del presente Capítulo.

(ii) Levantamiento de Afectaciones

a. En caso que el levantamiento de las Afectaciones sea ordenado por el Poder Judicial o por autoridades administrativas competentes, el Emisor deberá remitir a CAVALI la documentación pertinente a fin de que ésta verifique la documentación sustentatoria y proceda con el levantamiento de la Afectación en la Matrícula. Es responsabilidad del Emisor remitir la documentación pertinente a más tardar al día siguiente de haber sido notificado de la orden correspondiente, a efectos que CAVALI a más tardar al día siguiente de recibida dicha documentación, proceda con el levantamiento en la Matrícula. b. En caso de levantamiento de Afectaciones registradas como consecuencia de la constitución de derechos reales u otras cargas originadas en acuerdos privados, el acreedor garantizado y de ser el caso, el Participante o el Emisor cuando actúen en representación de éste, solicitará a CAVALI el levantamiento de la Afectación en la Matrícula.

El procedimiento para el levantamiento de Afectaciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 13 del presente Capítulo.

(iii) Ejecución de Afectaciones

- a. En caso de ejecución de Afectaciones ordenadas por el Poder Judicial o por autoridades administrativas competentes, se procederá de la siguiente manera:
- (i) En caso el valor se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, el Emisor procederá de acuerdo al numeral 5 del presente artículo una vez realizada la operación extrabursátil; y,
- (ii) En caso el valor no se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, CAVALI registrará la transferencia en la Matrícula de acuerdo a lo ordenado por el juez encargado o quien éste haya designado para tales efectos. Es responsabilidad del Emisor remitir la documentación pertinente a más tardar al día siguiente de haber sido notificado de la orden correspondiente, a efectos que CAVALI a más tardar al día siguiente de recibida dicha documentación, proceda con la inscripción de la transferencia en la Matrícula.
- b. En caso de ejecución de Afectaciones registradas como consecuencia de la constitución de garantías mobiliarias, en que se haya pactado venta extrajudicial de acuerdo con la Ley de la materia, se procederá de la siguiente manera:
- (i) En caso el valor se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, el Emisor procederá de acuerdo al numeral 5 del presente artículo una vez realizada la operación extrabursátil.
- (ii) En caso el valor no se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, el tercero designado por las partes en el contrato correspondiente, solicitará a CAVALI la inscripción de la transferencia privada de acuerdo con la ley de la materia.
- c. En caso de ejecución de Afectaciones registradas como consecuencia de la constitución de garantías mobiliarias en las que se haya pactado adjudicación directa, se procederá de la siguiente manera:
- (i) En caso el valor se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, CAVALI procederá al registro de la transferencia y al levantamiento de la Afectación en la Matrícula, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2, del Artículo 4 del Capítulo VI De los Servicios Vinculados al Registro Contable del presente Reglamento Interno y lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 14 del presente Capítulo.
- (ii) En caso el valor no se encuentre inscrito en Rueda de Bolsa, el representante autorizado por las partes en el contrato correspondiente, solicitará a CAVALI la inscripción de la transferencia privada de acuerdo con la ley de la materia.

El procedimiento para la ejecución de Afectaciones, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 15 del presente Capítulo.

11. Procesos Corporativos

Se denominan Procesos Corporativos a los acuerdos adoptados por los Emisores que tengan incidencia sobre los valores registrados en la Matrícula del Emisor.

Para el caso de acciones representadas por anotación en cuenta se aplican los procedimientos establecidos en el Capítulo VI del Reglamento Interno.

Para el caso de acciones representadas por certificados se aplicará lo siguiente:

- a) Para el caso de procesos corporativos que impliquen la entrega de beneficios en efectivo y siempre que el Emisor lo solicite, CAVALI realizará el pago del beneficio a los Accionistas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 16 del presente Capítulo, para lo cual el Emisor, deberá abonar a CAVALI el importe del beneficio, a más tardar un día antes de la fecha de pago informada por el Emisor.
- b) Para el caso de procesos corporativos que impliquen la entrega de certificados en acciones o de certificados de suscripción preferente, y siempre que el Emisor lo solicite, CAVALI entregará a los Accionistas los nuevos certificados o bien procederá con el canje de certificados, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones del Emisor y aplicando el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 17 del presente Capítulo.

Tratándose de procesos corporativos que impliquen la entrega de beneficios en efectivo, tanto para certificados como para anotación en cuenta, el Emisor podrá solicitar a CAVALI la administración del pago de los dividendos no cobrados por los Accionistas hasta la caducidad de los mismos, de acuerdo a la Disposición Vinculada N° XX del presente Capítulo.

Artículo 5º.- Servicios Adicionales

Siempre que el Emisor lo solicite y que cumpla con el pago de la tarifa correspondiente, podrá requerir a CAVALI el servicio de organización y atención de Junta General de Accionistas.

CAVALI prestará el referido servicio de acuerdo a los requerimientos específicos que cada Emisor solicite, los cuales serán especificados en la Cláusula Adicional que suscribirá el Emisor para la adhesión al Servicio de Matrícula.

Artículo 6º.- Derechos de los Emisores

Son derechos de los Emisores que acceden al Servicio de Matrícula:

- a) Acceso en línea al Sistema, asignándoles con la debida reserva, las claves de seguridad para el ingreso.
- b) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por el Emisor para el manejo del Sistema.

- Solicitar y acceder a la información sobre las acciones y Accionistas que se encuentran en la Matrícula, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.
- d) El registro por parte de CAVALI de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Accionista, Emisor o interesado según corresponda, previa documentación sustentatoria y que afecte las acciones que se encuentran en su Matrícula.
- e) El registro y/o pago por parte de CAVALI, de los procesos corporativos anunciados por el Emisor, respecto a los certificados y/o anotación en cuenta de propiedad de los Accionistas que se encuentran en su Matrícula, siempre que este servicio haya sido solicitado por el Emisor.

Artículo 7°.- Obligaciones y responsabilidades de los Emisores

Son obligaciones y responsabilidades de los Emisores que acceden al Servicio de Matrícula:

- a) Mantener actualizado un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CAVALI por el Servicio de Matrícula, en representación del Emisor, con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar.
- Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CAVALI razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- c) Enviar a CAVALI toda la documentación que sustente la solicitud de Inscripción de Afectaciones, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el hecho. El Emisor será responsable por cualquier daño o perjuicio generado al Accionista, CAVALI o terceros por la demora en el envío de la referida documentación.
- d) Enviar oportunamente a CAVALI toda la documentación necesaria para que CAVALI mantenga actualizada la Matrícula.
- El Emisor es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso por la prestación del Servicio de Matrícula y de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.
- f) Verificar la autenticidad de los certificados enviados por CAVALI para la anotación en cuenta de las acciones, así como para la anulación, unificación o desdoblamiento de los certificados, e informar a CAVALI de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Capítulo.
- g) Emitir los certificados que correspondan, por cada una de las prestaciones que comprende el servicio.

- h) El Emisor será responsable de la suficiencia, legalidad y veracidad del contenido de la información relativa a su Matrícula de Acciones que entregue a CAVALI al inicio del servicio, incluyendo toda la documentación sustentatoria. De esta forma CAVALI no tendrá responsabilidad alguna por cualquier circunstancia que afecte al Emisor, sus Accionistas o terceros, derivada de inexactitudes detectadas en la Matrícula de Acciones cuyo origen se derive de hechos ocurridos antes que CAVALI hubiere iniciado la prestación del servicio.
- i) El Emisor es el único responsable por el contenido de las anotaciones del Libro de Matrícula frente a sus accionistas, entidades administrativas o terceros.

Artículo 8°.- Obligaciones y responsabilidades de CAVALI

Son obligaciones y responsabilidades de CAVALI:

- a) Efectuar el registro de las operaciones contempladas dentro del alcance del Servicio de Matrícula, detallados en el Artículo 4 del presente Capítulo.
- b) Mantener actualizada la Matrícula, lo cual comprende la actualización de los datos de los Accionistas a solicitud de éstos o del Emisor.
- Poner a disposición de los Emisores la información relacionada con el servicio de Matrícula.
- d) Devolver al Emisor los beneficios en efectivo no cobrados por sus Accionistas, transcurridos treinta (30) días desde la fecha de pago, salvo que el Emisor solicite a CAVALI la administración del pago de los dividendos no cobrados por los Accionistas, en cuyo caso CAVALI mantendrá los fondos a disposición de los Accionistas que soliciten los referidos dividendos durante la vigencia del servicio.
- e) Informar a los Accionistas inscritos en el Registro de Matrícula, acerca del estado de sus valores cuando éstos lo soliciten, de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 18 del Capítulo De los Servicios de Información.

ANEXO 7

Propuesta de modificación de los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 10°, 15° y 16° del Capítulo XV "Del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO XV: DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO A TRAVÉS DEL ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO

TEXTO VIGENTE

CAPTITULO XV DEL MERCADO INTEGRADO A TRAVÉS DEL ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO

Artículo 1.- Definición

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado a través de Enrutamiento Intermediado, el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado implica, entre otras actividades, que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco de dicho mercado, y registrar los valores objeto de tales operaciones.

Artículo 2.- Definiciones

Se listan a continuación algunos términos utilizados en el presente Capítulo, con sus respectivas definiciones.

- a. Titular Final: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor negociado en un sistema de negociación extranjero, a través del esquema de enrutamiento intermediado del Mercado Integrado.
- b. Centrales de Depósito de Valores
 Extranjeras: Los depósitos centralizados de valores o sus equivalentes extranieros

TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR

CAPTITULO XV DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO A TRAVÉS DEL ENRUTAMIENTO INTERMEDIADO

Artículo 1.- Definición

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a través de Enrutamiento Intermediado, el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado implica, entre otras actividades, que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco del MILA de dicho mercado, y registrar los valores objeto de tales operaciones.

Artículo 2.- Definiciones

A continuación se establecen las definiciones de Se listan a continuación algunos términos utilizados en el presente Capítulo:, con sus respectivas definiciones.

- a. **Titular Final**: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor negociado en un sistema de negociación extranjero, a través del esquema de enrutamiento intermediado del Mercado Integrado.
- b. Centrales de Depósito de Valores Extranjeras: Los depósitos

que forman parte del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.

- c. Registro Reflejo Informativo: Detalle de los Titulares Finales de la Cuenta Agregada a nombre de las Centrales de Depósito que se encuentra registrada en CAVALI.
- d. Reglamento del Mercado Integrado: Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, aprobado por Resolución CONASEV Nº 107-2010-EF/94.01.1.

(...)

Artículo 5.- La entrada en vigencia del servicio

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 anterior, la entrada en vigencia del servicio que CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se presten de manera recíproca, se encontrará sujeta a la autorización de funcionamiento que emita CONASEV sobre el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado y al cumplimiento de los requisitos para el inicio de operaciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Integrado.

(...)

Artículo 9.- Inscripción de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por CONASEV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar CONASEV por infracciones a las normas del mercado de centralizados de valores o sus equivalentes extranjeros que forman parte del Mercado Integrado Latinoamericano a través del Enrutamiento Intermediado, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.

- c. Registro Reflejo Informativo: Detalle de los Titulares Finales de la Cuenta Agregada a nombre de las Centrales de Depósito que se encuentra registrada en CAVALI.
- d. Reglamento del Mercado Integrado:
 Reglamento del Mercado Integrado
 Latinoamericano, a través del
 Enrutamiento Intermediado, aprobado
 por Resolución CONASEV Nº 1072010-EF/94.01.1, y modificado por
 Resolución SMV N° 003-2014-SMV/01.

(...)

Artículo 5.- La entrada en vigencia del servicio

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 anterior, la entrada en vigencia del servicio que CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se presten de manera recíproca, se encontrará sujeta a la autorización de funcionamiento que emita CONASEV la SMV sobre el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado y al cumplimiento de los requisitos para el inicio de operaciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Integrado.

(...)

Artículo 9.- Inscripción de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV CONASEV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar la SMV

valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- Una vez que CONASEV notifique a (i) CAVALI de la medida cautelar correctiva correspondiente, a efectos de que registre una Afectación sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, CAVALI verificará con la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.
- (ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, CAVALI procederá con la inscripción de la Afectación sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato de CONASEV, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la Cuenta Agregada, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha procedido a inscribir la Afectación ordenada por CONASEV, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Depósito de Valores Central de Extranjera procederá a bloquear los valores de propiedad del inversionista procesado en los registros administre en su país de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final.
- (v) Finalmente, CAVALI informará a CONASEV que la medida se encuentra inscrita tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de

CONASEV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (i) Una vez que la SMV CONASEV notifique a CAVALI de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre una Afectación sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, CAVALI verificará con la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.
- (ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, CAVALI procederá con la inscripción de la Afectación sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato de SMV CONASEV, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la Cuenta Agregada, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha procedido a inscribir la Afectación ordenada por CONASEV, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a bloquear los valores de propiedad del inversionista procesado en los registros que administre en su país de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final.

Valores Extranjera en el Registro Contable que administra, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

Artículo 10.- Levantamiento de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por CONASEV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar CONASEV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (i) Una vez notificada con el mandato de CONASEV, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI. la de Depósito de Valores Central Extranjera procederá a levantar el bloqueo efectuado sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en los registros que administre en su país de origen o registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final, y confirmará а CAVALI que levantamiento ha sido efectuado.
- (iii) Al recibir tal confirmación, CAVALI procederá con el levantamiento de la Afectación inscrita sobre la cantidad y clase de valores indicados en la

(v) Finalmente, CAVALI informará a SMV CONASEV que la medida se encuentra inscrita tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable que administra, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

Artículo 10.- Levantamiento de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMVCONASEV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar la SMV CONASEV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (v) Una vez notificada con el mandato de la SMV CONASEV, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (vi) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a levantar el bloqueo efectuado sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en los registros que administre en su país de origen o registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final, v CAVALI confirmará а aue levantamiento ha sido efectuado.
- (vii) Al recibir tal confirmación, CAVALI procederá con el levantamiento de la Afectación inscrita sobre la cantidad y

- resolución correspondiente, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iv) Finalmente, **CAVALI** informará CONASEV que la medida ha sido levantada tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

(...)

Artículo 15.- De la Compensación y Liquidación

El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:

- (i) De la Asignación de Operaciones: El Participante que realizó la negociación de la operación deberá indicar en la asignación de operaciones la Central de Depósito de Valores Extranjera que realizará la recepción o entrega de valores. En caso que no lo indique el Participante, CAVALI lo indicará en forma automática. De todas formas, la responsabilidad de la liquidación de la operación se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación.
- (ii) De la Determinación de Obligaciones o Proceso de Compensación: Las operaciones realizadas formarán parte de las posiciones netas de los Participantes Directos locales que hubieran realizado la negociación de las mismas ante la BVL.
- (iii) Del Proceso de Liquidación de Operaciones: Tal como lo indica el numeral (i) anterior, el Participante que realizó la negociación de la operación

- clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (viii) Finalmente, CAVALI informará a la SMV CONASEV que la medida ha sido levantada tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

(...)

Artículo 15.- De la Compensación y Liquidación

El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:

(i) De la Asignación de Operaciones: El Participante que realizó la negociación de la operación deberá indicar en la asignación de operaciones a la Central de Depósito de Valores Extranjera o a otro Participante Directo o Indirecto para que realice que realizará la recepción o entrega de valores. Asimismo, el Participante que realizó la negociación podrá indicar Participante Directo o a CAVALI como Encargado de la Liquidación de los fondos y valores. En caso que no lo indique el Participante no realice la asignación de operaciones, CAVALI le indicará en forma automática asignará a la Central de Depósito de Valores Extranjera como responsable de la recepción o entrega de valores y el. De todas formas, la responsabilidad de la liquidación de la operación se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación será el responsable de la liquidación de la

será el encargado de la entrega y recepción de los fondos, mientras que la de Depósito de Valores Extranjera será la encargada de la entrega y recepción de los valores (liquidación vía custodio). De todas formas. la responsabilidad de liquidación de valores y fondos, se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación; por lo cual, deberá cumplir con sus obligaciones de entrega de fondos y valores. dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII del Reglamento Interno.

La Central de Depósito de Valores Extranjera es la entidad responsable de remitir a CAVALI la información de los Titulares Finales. En caso no cumpliera con proporcionar la información de los Titulares Finales hasta las 10:30 horas de la Fecha de Liquidación, dicha operación será retirada del Proceso Automático de Liquidación, pudiendo el Participante encargado de la liquidación, liquidarla dentro del Proceso Tradicional Liquidación conforme de а los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento Interno. La liquidación del Proceso Liquidación Tradicional de podrá efectuarse aún en caso que Participante encargado de la negociación de la operación no llegase a contar con la información de los Titulares Finales debido a que podrá liquidarse como una operación de rueda contado del mercado local, al realizar una modificación en la asignación de la operación. Asimismo, en caso de incumplimiento en la entrega de valores, podrá ser de aplicación lo establecido en el Reglamento Operaciones de la Bolsa de Valores de Lima.

La liquidación final de la operación se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en las cuentas del Participante Directo encargado de la liquidación, y la

operación.

- (ii) De la Determinación de Obligaciones o Proceso de Compensación: Las operaciones realizadas formarán parte de las posiciones netas de los Participantes Directos locales que hubieran realizado la negociación de las mismas ante la BVL o de los Participantes Directos que hubiesen aceptado el encargo de la liquidación.
- (iii) Del Proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones: El proceso de compensación y liquidación de las operaciones con valores negociados en el Mercado Integrado podrá realizarse bajo las siguientes modalidades: Tal como lo indica el numeral (i) anterior, el Participante que realizó la negociación de la operación será el encargado de la entrega y recepción de los fondos, mientras que la Central de Depósito de Valores Extranjera será la encargada de la entrega y recepción de los valores (liquidación vía custodio). De todas formas, la responsabilidad de la liquidación de valores y fondos, se mantiene en el Participante Directo que realizó la negociación de la operación; por lo cual, deberá cumplir con sus obligaciones de entrega de fondos y valores, dentro de los plazos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII del Reglamento Interno.
 - a. A través de la SAB que realizó la negociación de la operación: Tal como lo indica el numeral (i) anterior, el Participante que realizó la negociación de la operación será el encargado de la entrega y recepción de los fondos, mientras que la Central Depósito de Valores de Extranjera u otro Participante Directo o Indirecto asignado en la operación será el encargado de la entrega y recepción de los valores .De todas formas, la responsabilidad de la liquidación

disponibilidad de valores en la cuenta de la Central de Depósito de Valores extranjera o del Participante comprador, dependiendo del caso, aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Se cargarán los fondos de la Cuenta de Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación que tenga posición neta deudora.
- Se descontarán los valores de la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera por las operaciones de venta.
- c. Se dará disponibilidad de los valores en la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera por las operaciones de compra.
- d. Se realizará la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora para su posterior depósito en su Banco Liquidador, de ser el caso.
- (iv) Del Incumplimiento de la Operación: En caso una de las partes incumpla con su obligación durante el proceso de liquidación, dicho incumplimiento será informado y se procederá conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento Interno.

- fondos, valores ٧ mantiene en el Participante Directo que realizó negociación de la operación; por lo cual, deberá cumplir con sus obligaciones de entrega fondos y valores, dentro de los establecidos plazos Capítulo VII De Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.
- b. A través de otro Participante Directo CAVALI: de Participante que realizó negociación de la operación podrá encargar la liquidación de valores y de fondos de las operaciones que realice en el Mercado Integrado Participante Directo de CAVALI. guien deberá confirmar encargo para asumir responsabilidad de la liquidación de las operaciones, de acuerdo a lo establecido sobre particular en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del Reglamento Interno.
- través de CAVALI: Participante que realizó negociación de la operación podrá encargar la liquidación de valores y de fondos de las operaciones que realice en el Mercado Integrado a CAVALI, deberá auien confirmar asumir encargo para responsabilidad de la liquidación de las operaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVI De Servicio de Custodia del Reglamento Interno.

Cuando la La Central de Depósito de Valores Extranjera sea es la entidad encargada de la entrega y recepción de valores responsable deberá de remitir a CAVALI la información de los Titulares Finales. En caso no cumpliera con

proporcionar la información de Titulares Finales hasta las 10:30 horas de la Fecha de Liquidación, dicha operación será retirada del Proceso Automático de Liquidación, pudiendo el Participante que realizó la negociación encargado de la liquidación, liquidarla dentro del Proceso Tradicional conforme Liquidación los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno. La liquidación del Proceso Tradicional de Liquidación podrá efectuarse aún en caso aue el Participante encargado de la negociación de la operación no llegase a contar con la información de los Titulares Finales. debido a que podrá liquidarse como una operación de rueda contado del mercado local en tanto hubiese, realizado al modificación realizar una la asignación de la operación. Asimismo, en caso de incumplimiento en la entrega de valores, podrá ser de aplicación lo establecido en el Reglamento de Operaciones de la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.

La liquidación final de la operación se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos las cuentas del Participante comprador que realizó la negociación o del Participante Directo a quien el negociador encargó encargado de la liquidación, y la disponibilidad de valores en la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera extranjera u otro Indirecto Participante Directo 0 Encargado de la Liquidación, en caso así el Participante negociador lo hubiese asignado en la operación, o del Participante comprador, dependiendo del aplicando caso, el siguiente procedimiento:

 a. Se cargarán los fondos de la Cuenta de Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación que tenga posición neta deudora.

Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo

16.1. A fin de mantener actualizado el Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 28 del Reglamento del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán diariamente a CAVALI la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que

- b. Se descontarán los valores de la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera o del Participante Directo o Indirecto que realiza la entrega de valores por las operaciones de venta, según corresponda.
- c. Se dará disponibilidad de los valores en la cuenta de la Central de Depósito de Valores Extranjera o del Participante Directo o Indirecto que realiza la recepción de valores por las operaciones de compra, según corresponda.
- d. Se realizará la transferencia de fondos a la Cuenta Efectivo del Participante Directo encargado de la liquidación con posición neta acreedora para su posterior depósito en su Banco Liquidador, de ser el caso.

Cuando CAVALI preste el servicio de liquidación por encargo, se entenderá en la liquidación final descrita anteriormente, los valores y fondos serán debitados o acreditados en las cuentas de liquidación de CAVALI según se trate de operaciones de compra o venta.

Del Incumplimiento de la Operación: (iv) En caso una de las partes incumpla obligación durante con su liquidación, proceso de dicho incumplimiento será informado y se procederá conforme procedimientos vigentes señalados Capítulo VII el Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno.

Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo

- 16.1. El presente artículo será de aplicación cuando la Central de Depósito de Valores Extranjera sea la responsable de la recepción o entrega de los valores de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado.
- **16.2.** A fin de mantener actualizado el Registro Reflejo Informativo al que se

dichas centrales mantengan registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme al detalle descrito en la Disposición Vinculada Nº 08 del presente capítulo.

La información contenida en el Registro Reflejo Referencial se encontrará disponible para los Emisores, para efectos del ejercicio de los derechos de voto de los Titulares Finales, así como para el cumplimiento de las obligación información y otras que se establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, según lo dispuesto en el numeral 27.3, del artículo 27 del Reglamento del Mercado Integrado; para SUNAT, para fines de la retención, declaración y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital y por concepto de percepción de intereses; y para CONASEV, para los fines de supervisión del cumplimiento de las normas del mercado de valores peruanas. Todo lo precedente. perjuicio de lo establecido en el numeral 26.4.3 del artículo 26 del Reglamento del Mercado Integrado.

El detalle y el procedimiento aplicable a la información del Registro Reflejo Informativo que CAVALI remitirá a los Emisores, SUNAT y CONASEV, se describe en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

16.3. Tal como lo indica el Reglamento del Mercado Integrado, el Registro Reflejo Informativo no forma parte del Registro Contable, por lo que CAVALI no podrá certificar titularidad, ni inscribir Afectaciones o registrar cambios de titularidad sobre los valores reflejados en dicho registro".

refiere el artículo 28 del Reglamento del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán diariamente a CAVALI la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que dichas centrales mantengan registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme al detalle descrito en la Disposición Vinculada Nº 08 del presente capítulo.

16.3. La información contenida en el Registro Referencial encontrará Refleio se disponible para los Emisores, para efectos del ejercicio de los derechos de voto de los Titulares Finales, así como para el cumplimiento de las obligación información y otras que establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, según lo dispuesto en el numeral 27.3. del artículo 27 del Reglamento del Mercado Integrado; para SUNAT, para fines de la retención, declaración y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital y por concepto de percepción de intereses; y para la SMV CONASEV, para los fines de supervisión del cumplimiento de las del mercado de valores normas peruanas. Todo lo precedente. sin perjuicio de lo establecido en numeral 26.4.3 del artículo 26 del Reglamento del Mercado Integrado.

> El detalle y el procedimiento aplicable a la información del Registro Reflejo Informativo que CAVALI remitirá a los SUNAT y a Emisores. la SMV CONASEV. se describe en la 09 Disposición Vinculada Ν° del presente Capítulo.

16.4. Tal como lo indica el Reglamento del Mercado Integrado, el Registro Reflejo Informativo no forma parte del Registro Contable, por lo que CAVALI no podrá certificar titularidad, ni inscribir Afectaciones o registrar cambios de titularidad sobre los valores reflejados en dicho registro.".

ANEXO 8

Propuesta de incorporación del Capítulo XVII "Del Registro Centralizado de Contratos Forward" del Reglamento Interno de CAVALI

CAPITULO XVII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE CONTRATOS FORWARD DE DIVISAS

Artículo 1.- Definición del Servicio

El Registro Centralizado de Contratos Forward es el servicio brindado por CAVALI que permite a los Participantes o Emisores, registrar electrónicamente Contratos Específicos de Forward (en adelante, "Contratos Forward") celebrados al amparo del Contrato Marco para Operaciones con Derivados aprobado por la SBS, y firmados electrónicamente mediante el uso de firma digital. Asimismo, el servicio permite a los clientes acceder a reportes e información específica sobre sus contratos registrados.

El registro de los Contratos Forward se realizará en el Sistema de CAVALI y se mantendrá en un repositorio de Contratos Forward, al cual podrán acceder las partes involucradas en la operación.

Artículo 2.- Acceso al Servicio

Para acceder al servicio de Registro Centralizado de Contratos Forward, los Participantes o Emisores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber suscrito un Contrato Marco para Operaciones con Derivados.
- b) Haber suscrito una Adenda al Contrato Marco para Operaciones con Derivados, mediante la cual las partes manifiestan su consentimiento para que el Contrato Forward pueda celebrarse electrónicamente con firmas digitales.
- c) Suscribir con CAVALI el Contrato de Servicios de Registro Centralizado de Contratos Forward.
- d) Presentar una Ficha de Registro de Firmas acreditando las personas autorizadas ante CAVALI para la suscripción de Contratos Forward, debidamente firmada por el representante legal.
- e) Presentar un Formulario de Servicio, para acreditar a las personas que realizarán las funciones de Operador y Supervisor.
- f) Contar con Certificado de firma digital para la suscripción de Contratos Forward.

Artículo 3.- Descripción del Servicio

El servicio de Registro Centralizado de Contratos Forward comprende las siguientes prestaciones:

1.- Registro y Suscripción de Contratos Forward

CAVALI registrará en su Sistema los Contratos Forward que celebren las partes intervinientes, a solicitud de los bancos. Tratándose de una operación Forward celebrada entre dos bancos, la solicitud de registro la realizará la entidad que ocupe la posición compradora.

El Registro y Suscripción de Contratos Forward comprende las siguientes etapas:

- **1.1 Registro.-** Consiste en el ingreso de los datos de la operación en el Sistema de CAVALI, en forma manual o masiva, por parte del Operador del Banco.
- **1.2 Autorización.-** Consiste en la validación de los datos ingresados por el Operador, por parte del Supervisor del Banco.
- **1.3 Modificación y Anulación.-** Consiste en la modificación y/o anulación de los datos del Contrato Forward por parte del Operador (previo a la confirmación por parte del Supervisor de la Contraparte).
- **1.4 Confirmación.-** Consiste en la validación por parte de la Contraparte, de los datos registrados.

El procedimiento para el Registro, Autorización, Modificación, Anulación y Confirmación de Contratos Forward se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo.

- **1.5 Suscripción.-** Consiste en la suscripción electrónica del Contrato Forward a través de firmas digitales tanto por el Banco como por la Contraparte. El procedimiento para la Suscripción de Contratos Forward se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.
- **1.6 Anticipo.-** Consiste en la modificación de los términos del Contrato Forward, luego de que éste ha sido suscrito, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 03.

2.- Entrega de Alertas, Reportes y Repositorio de Contratos Forward

El Servicio incluye un Sistema de alertas, reportes automáticos y consultas en línea que podrán efectuar las partes intervinientes respecto de los Contratos Forward registrados en CAVALI.

Asimismo, el Servicio comprende un Repositorio de Contratos Forward con información histórica de hasta diez (10) años contados a partir del vencimiento de los mismos. Se registrarán en dicho Repositorio aquellos contratos que se encuentren pendientes de suscripción.

El procedimiento para la generación de alertas y reportes así como el acceso al Repositorio, se encuentra detallado en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

Artículo 4.- Derechos de las Partes

Son derechos de las Partes intervinientes del Contrato Forward que acceden al Servicio:

- f) Acceso en línea al Sistema, asignándoles con la debida reserva, las claves de seguridad para el ingreso.
- g) Capacitación por parte de CAVALI al personal designado por las Partes para el manejo del Sistema.
- h) Solicitar y acceder a la información del Registro Centralizado de Contratos Forward, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por CAVALI.

Artículo 5.- Obligaciones y Responsabilidades de las Partes

Son obligaciones y responsabilidades de las Partes que acceden al Servicio:

- a) Las Partes son responsables de mantener actualizada la Ficha de Registro de Firmas de las personas autorizadas ante CAVALI para la suscripción de Contratos Forward.
- b) Las Partes son responsables de mantener actualizado el Formulario del Servicio, para acreditar a las personas que realizarán las funciones de Operador y Supervisor.
- c) Las Partes son responsables de mantener vigente el Certificado de firma digital para la suscripción de Contratos Forward.
- d) Las Partes son responsables del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CAVALI para operar en el Sistema.
- e) Las Partes son responsables del registro, autorización, modificación, anulación, confirmación, suscripción y anticipo de los Contratos Forward conforme al procedimiento detallado en las Disposiciones Vinculadas N° 01, 02 y 03 del presente Capítulo. CAVALI no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse por los errores, omisiones o la falta de concurrencia de alguna de las Partes en alguna de las actividades arriba señaladas.
- f) Cumplir con la retribución por la prestación del servicio establecida en el Capítulo X
 "De las Tarifas" del presente Reglamento Interno.